# lex
# DIFUSIÓN Y ANÁLISIS

suplemento
ECOLOGÍA

Manuel González Oropeza
Una aproximación a la justicia mexicana
Desafíos del nuevo milenio

José Gilberto Garza Grimaldo
La pandemia 2020

Octavio Alberto Orellana Wiarco
Día del juez

Salomón Mariano Sánchez
Trilce y la contextualización
de su proceso creativo

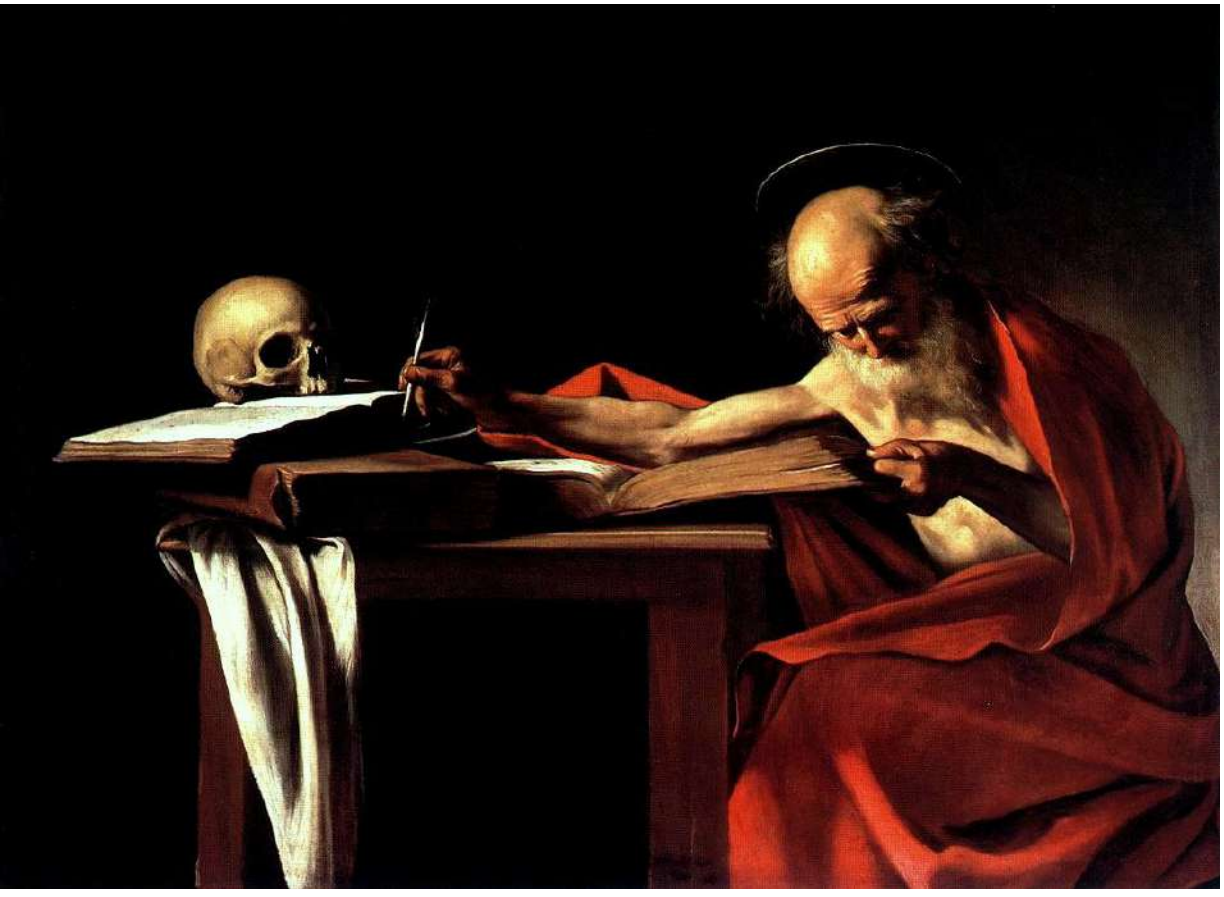

Mensuario Lex Difusion
facebook

@lexdifusion
twitter

Robador de momentos
José Carlos García Fajardo

Cuarta Época Año XXXIII
Marzo de dos mil veinte
$ 50.00
00297
ISSN 1405-9365
MESES doscientos
No. 297 XCVII

El **PUENTE SAHUATENIPA** beneficiará a más de 105 mil habitantes de los municipios de: Santiago Papasquiaro, Topia, Tepehuanes, Otaéz, Canelas y Tamazula del estado de Durango.

PARA TODOS
Dgo

# LLEVAMOS OBRAS
## a todo el estado

## TAMAZULA

DURANGO **FUERZA** DE TODOS

# Contenido



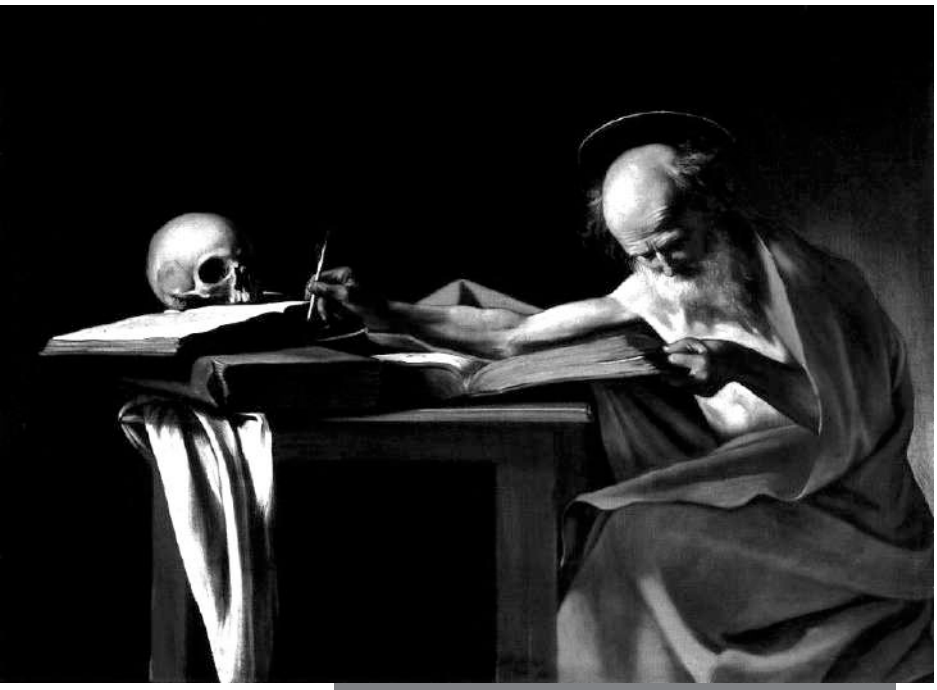

Nuestra portada **San Jerónimo escribiendo,** 1605
Caravaggio


5 Editorial
Rodolfo Castro Sánchez

6 Una aproximación a la justicia mexicana
Desafíos del nuevo milenio
Manuel González Oropeza

23 Día del juez
Octavio Alberto Orellana Wiarco

31 Trilce y la contextualización de su proceso creativo
Salomón Mariano Sánchez


ANIVERSARIO 33 lex

suplemento
ECOLOGÍA


Editorial III
Adulfo Jiménez Peña

IV
La pandemia 2020
José Gilberto Garza Grimaldo

Convenio de Estocolmo sobre IX
Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP)


Mensuario Lex Difusion
facebook

@lexdifusion
twitter

Robador de momentos
José Carlos García Fajardo

Robador de momentos
José Carlos García Fajardo
Profesor Emérito UCM
garciafajardojc@gmail.com

# Los derechos humanos no son una opción

Los derechos humanos universales son una categoría antropológica de las personas. No pueden ser una opción porque no hay otra similar en valor, en dignidad y en excelencia. Puede una sociedad determinada no reconocerlos y actuar como si no existieran, o como si dependieran de la sanción del poder legislativo. Esa actitud será legal, puesto que legislada, pero no justa. Como legales fueron los campos de concentración alemanes y soviéticos, el apartheid en Sudáfrica o la esclavitud durante siglos. Ninguna autoridad puede darlos o retirarlos legítimamente.

Estos derechos humanos -políticos y sociales- pertenecen a todos los seres humanos. Todos. Lo más que pueden hacer los poderes políticos es reconocerlos. Pero, aunque no lo hicieran, como sucede cada día en tantos lugares del mundo, no hay que esperar orden de mando alguna: es preciso arrebatarlos y ejercerlos.

Es unánime la doctrina jurídica de que, ante cualquier tiranía, no sólo es lícito rebelarse y matar al tirano sino que la resistencia se convierte en deber ético.

Vivimos enajenados por la falacia de que las cosas no son hasta que las dictan los poderes dominantes. No hay que esperar ley ni permiso alguno para ejercer los derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de felicidad. Con todos los derechos sociales que de ahí se derivan: trabajo, salud, cultura, vivienda digna, libertad de pensamiento y expresión, libre asociación, diversidad y la participación en la cosa pública como suma de todos los derechos políticos.

Sostiene el premio Nobel José Saramago que es preciso inventar gente mejor, que se sepa ciudadano, y no permitir que nadie nos engañe. El escritor denuncia la incompatibilidad entre la actual globalización económica y los derechos sociales. No duda en calificar a la primera como una nueva forma de totalitarismo contra la que hay que rebelarse. Como en su día nos alzamos contra los campos de concentración, los Auschwitz y los Gulag, contra la esclavitud y la marginación, contra la exclusión y la explotación de los seres humanos por los poderes dominantes.

El problema central es el problema del poder. Antes era reconocible; ahora, no, porque el poder efectivo lo tienen las multinacionales y los poderes financieros que lo han arrebatado a los políticos. Y si antes los oprimidos podían alzarse contra los poderes tiránicos, fueran reyes o militares, castas sacerdotales u oligarquías, hoy se nos ha ido de las manos en el difuso pero omnipotente magma de las corporaciones económico financieras.

Silenciar los defectos potencia las causas. Pero no todo está perdido. Es posible rebelarse, porque las derrotas, como las victorias, nunca son definitivas. Y Saramago propone la revolución de la bondad activa que acelere la llegada del hombre y la mujer nuevos. Porque hoy, como nunca anteriormente, es posible la destrucción de la humanidad y del medio que la sustenta.

El siglo XXI será el siglo de los derechos humanos porque se va a decidir el destino de la humanidad. A esta rebelión y conquista todos estamos convocados porque nos van la vida, la supervivencia. Pero sólo es admisible un vivir con dignidad como expresión de una sociedad en la que primen la libertad, la justicia y la ética por encima de los intereses y de la fuerza.

La historia demuestra que cuando los poderes opresores, esas minorías enriquecidas que dominan a inmensas mayorías empobrecidas, se plantan y les miran en los ojos, ellos enmudecen.

# Editorial | **Rodolfo Castro Sánchez**

Se supone que pugnar porque la legalidad se anteponga a cualquier acto de autoridad, constituye un principio que debía defenderse a toda costa, sin embargo, la forma en que vienen ocurriendo las cosas en nuestro país, nos hace pensar que la defensa a ultranza de la legalidad, no funciona como debiera, quizá porque muchos lineamientos establecidos como bases de legalidad, en la actualidad, carecen de justicia y por lo tanto, resultan difíciles, incomodos y dañinos.

Es indudable que uno de los problemas más severos que sufrimos las personas que habitamos este país, lo constituye la inseguridad, no existe familia alguna que, cuando menos en alguno de sus miembros no haya sufrido por algún hecho ilícito, que van desde un simple robo de objetos menores, hasta la pérdida de la vida, afrontando asaltos más graves, extorsiones, secuestros, lesiones graves y una serie de acciones que de alguna manera perturban nuestras vidas; en infinidad de ocasiones hemos leído o visto en alguna grabación, que una o varias personas son privadas de la vida por delincuentes y posteriormente nos enteramos que esos delincuentes, por habérseles privado del respeto a sus principios básicos de derechos humanos, quedan libres de cualquier sanción y regresan impunemente a continuar con sus acciones delincuenciales; todo esto, definitivamente resulta imposible de admitir.

Es indudable que el Estado, ha sido incapaz de solucionar éste grave problema y por el contrario, el problema ha seguido creciendo, de manera tal, que aún las Instituciones del Estado, frecuentemente son víctimas también de estos actos delincuenciales.

Después de reflexionar sobre el estado de cosas que tiene que ver con lo que antes se menciona, por mucho que creamos en la supremacía de la legalidad, no podemos dejar de inconformarnos con lo que está ocurriendo y discrepar con las ideas de aquellos que, a ultranza, reclaman cualquier medida que el gobierno pretenda tomar para atenuar los problemas que nos aquejan, bajo el criterio que de tales medidas se puedan violar derechos humanos; nos preguntamos, se violan o no los derechos humanos de todas las familias mexicanas que en una forma u otra han sufrido agresiones por parte de delincuentes, o acaso, sólo las autoridades pueden violar los derechos humanos?

Preguntémonos ahora ¿sí cuando el Gobierno toma la decisión de utilizar las fuerzas armadas para tratar de darnos un poco más de protección, realmente está actuando de forma incorrecta?

Es muy fácil decir que lo que el gobierno debe hacer es integrar una policía totalmente civil para que nos proteja, pero echemos una mirada al pasado y fácilmente podremos constatar que esa policía civil, ha sido un fracaso y pensar en crear un nuevo órgano policial, totalmente civil, tardaría muchos años de trabajo y preparación, durante los cuales, muchos miles y miles de ciudadanos habremos sido víctimas de la delincuencia.


**COLABORADORES**: Cuauhtémoc Reséndiz Núñez; Luis Manuel Pérez de Acha; Juan de Dios Gutiérrez Baylón; Rodolfo Castro Sánchez; Victor Carlos García Moreno†; Ignacio Burgoa Orihuela†; Ramón Reyes Vera; Hugo Alberto Arriaga Becerra; Manuel González Oropeza; Luis J. Molina Piñeiro; Manuel Cifuentes Vargas; Octavio A. Orellana Wiarco; Manuel Loaiza Núñez; José Manuel Vargas Menchaca; José de Jesús Gudiño Pelayo; Armando Soto Flores; Raúl Cervantes Ahumada†; Genaro David Góngora Pimentel; Arturo F. Zaldívar Lelo de Larrea; José Roldán Xopa; Luis Roberto Beltrán H; Federico Berrueto Pruneda; Ruperto Patiño Manffer; Luis Miguel Granados; Cuauhtémoc Lazcano Meza; Arturo Campos Nieto y García; Luis M. Ponce de León Armenta; Raúl Wilfredo Padilla; Carlos Mario Tovar Hassanille; Adulfo Jiménez Peña; Enrique Larios Díaz; Jorge Witker; Javier Lozano Alarcón; María Elena Mansilla y Mejía; Susana Hernández Pacheco; Aurora Arnáiz Amigo†; Olga Sánchez Cordero de García Villegas; César Camacho Quiroz; José Fernando Franco González Salas; Sergio García Ramírez; Héctor G. Zertuche García; Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero; Iván Rueda Hieduan; Tania Gabriela Rodríguez Huerta; Enrique Sánchez Bringas†; José Gilberto Garza Grimaldo; Manuel Becerra Ramírez; Pilar Hernández; Nuria Planas Vidal; Juan Carlos Gómez-Martínez; Juan Manuel Terán Contreras; Manuel Alonso Olea; Gilda Maciel Correa Meyer Russomano; Jesús J. Silva-Herzog Márquez; Leticia Bonifaz A.; Teodoro Alonso; Victor Russomano Jr.; Felipe J. Zamora Castro; Enrique Quiroz Acosta; Jaime Araújo Rentería; José de Jesús López Monroy; Pedro G. Zorilla Martínez†; Hilario Bárcenas Chávez; Carolina Ortiz Porras; Adolfo Ayuso Audry; Juventino V. Castro; Carlos Humberto Durand A.; Andrés Valdez Zepeda; Joel Francisco Jiménez García; Alberto del Castillo del Valle; Gustavo Sánchez Soto; Ana E. Fierro Ferraez; Laura Gurza Jaidar; Jacinto Faya Viesca; Francisco López González; Antonio Estrada Villarreal; Juan Martínez Veloz; Carlos I. Pimentel Macías; José Antonio Ayala Schmitt; Jorge Alberto Silva; Humberto Román Palacios; Alonso Gómez-Robledo; Luis Díaz Müller; José Luis Verdugo; José Ramón Cossío Díaz; María del Carmen Alejo Pedraza; Enrique Díaz Aranda; Leopoldo Martínez Herrera: Néstor Vargas Solano; Eduardo Revilla Martínez; Leila Achem Karam†; Luis Manuel C. Méjan; María del Carmen Rodríguez Hernández; Julio César Hernández Martínez; Mario Hernán Mejía; Joel Carranco Zúñiga; Froylán Díaz Martínez; Carlos Francisco Cisneros Ramos; Lucía Irene Ruiz Sánchez; Xavier Diez De Urdanivia Fernández; Luis Escobar Aubert; Eric Suzán Reed; Daniel Solorio Ramírez; Alfredo Mejía Briseño; Virgilio César Valdés Portales; Luis Efrén Ríos Vega; José Humberto Castro Villalobos; Eva Leticia Orduña Trujillo; Marcelo Alberto López Alfonsín; Mireille Roccatti Velázquez; Oscar Gutiérrez Parada; Arturo García de León Ferrer; Gabriel Regino; Mario Alberto Loya Sepúlveda; Ma. Victoria López; Sergio Salvador Aguirre Sánchez; Sandino Luna Almeida; Max Kaiser, Rolando Tamayo y Salmorán; David Rangel Medina; Octavio Rosales Rivera; Enrique A. Salazar Abaroa†; Claudia Cortés Altamirano; Roberto Hinojosa Elizondo; María Eugenia Padua González; Jorge Chessal Palau; Erika Morales Pardo; F. Javier Zenteno Barrios; Eduardo Enrique Paniagua Mendoza; Tomás Ruíz Pérez; Andrés Valdez Zepeda; Miguel de Jesús Alvarado Esquivel; Erick Tardif; Raúl Miguel Arriaga Escobedo; Pablo Enrique Reyes Reyes; Olivia Lizeth Parra Salazar; Fortino Delgado Carrillo; Armando Escamilla G.; Israel Alvarado Martínez; Augusto Fernández Sagardi; Alfredo Orellana Moyao; Miguel Bonilla López; Nora Urby Genel; Carlos Báez Silva; Oswaldo G. Reyes Mora; José Carlos Guerra Aguilera; Roderto Rodríguez Gaona; Nuria Arranz Lara; José Humberto Castro Villalobos; David Cienfuegos Salgado; Walter Frisch Philipp; Rosalba Becerril Velázquez; Jesús Boanerges Guinto López; Rubén Antonio Sánchez Gil; Ricardo J. Sepúlveda Iguiniz; Eréndira Salgado Ledesma; Filiberto Reyes Espinosa; César Iván Astudillo; Mónica K. Bauer Junesch; Carlos F. Aguirre Cárdenas; Federico J. Arce Navarro; José Vicente Aguinaco Alemán; José Miguel Sánchez López; Ana Luisa Izquierdo de la Cueva; Claudia Verenice Agramón Gurrola; José Antonio Márquez González; Juan Ramón Rodríguez Minaya; Alil Álvarez Alcalá; Carmen Quintanilla Madero; María Amparo Hernández Chong Cuy; Juan José Olvera López; Víctor Hugo González Martínez; Rodolfo Garza Garza; Alfredo Dagdug Kalife; María Medina Alcoz; Alfredo Islas Colín; Sara Lidia Feldstein de Cárdenas; Ricardo Florentino García Córdoba; Marina del Pilar Olmeda García; Eduardo de la Parra Trujillo; Luis Miguel Reyna Alfaro; Carlos Faustino Nataren Nandayapa; Mónica Ortiz Sánchez; Itálica Lourdes Bernal Arellano; Diana Arauz Mercado; Gonzalo Santiago Campos; Ana María Teresa Vera Loret de Mola; Julio César Gamba Ladino; Luis Octavio Vado Grajales; Adán Prieto; Alejandro Nieto García; Guillermo Guzmán Orozco; Rafael Serrano Figueroa; Gonzalo Santiago Campos; Jaime Araiza Hernández; Luis Gómez Romero; María Aurora Lacavex Berumen; Florence Lézé Lerond; Manuel Jiménez Dorantes; Patricia Montes de Oca Albarrán; María Erika Cárdenas Briseño; Agustín Ramírez Ramírez; Jaime Rodríguez Arana; Carlos González Blanco; Antonio Villarreal Moreno; Francisco Ciscomani Freaner; Juan Antonio García Martínez; César Augusto Domínguez Crespo; Carlos V. Urbalejo Guerra; Rafael G. Prado Moncada; Edgardo Manyari Villagómez; Ana Ofelia Sánchez Valenciana; Rafael Estrada Michel; Ana Brisa Oropeza Chávez; Alejandrina Bautista Jacobo; Paulina Danae López Ceballos; Ramón Ojeda Mestre; Víctor Hugo Montoya Chávez; Jorge Mario Audelo Cruz; César Alejandro Del Bosque Martínez; José Barragán Barragán; Jean Claude Tron Petit; Carmen Callejo Rodríguez; Miguel Bonilla Solís†; Raúl Calvo Barrera; Miguel Carbonell; Luis González Placencia; Mariana Cendejas Jáuregui; Ma. Teresa Maldonado Ferreyro; Arturo Zárate Castillo; Miguel López Ruiz; Miguel Alejandro López Olvera; Miguel Ángel Parra Bedrán; Federico Saggese; Gonzalo Moctezuma Barragán; Santiago Nieto Castillo; Omar González García; Carlos Ríos Espinoza; Sergio Armando Valls Hernández; Liliana Chávez Zárate; Rafael Pereyra Martínez; María del Carmen Vieyra Avilés; Juan N. Silva Meza; María Julia Prieto Sierra; Fernando Todd; Ángel Junquera; María Fernanda Ramírez Hidalgo; Odette Rivas; Sergio Salvador Aguirre Anguiano; Luigi Ferrajoli; Sandro García Rojas; Fernando H. Llano Alonso; Agenor González Valencia; Olga Leticia Valles López; Clemente Valdés Sánchez; Mauricio Iván Del Toro Huerta; Margarita Domínguez Mercado; Azucena Pineda Guillermo; Jesús Martínez Garnelo; Xitlati Gómez Terán; Moisés Téliz Santoyo; Zainer Pimentel Calvacante Costa; Liliana Chávez Zárate; Rafael Estrada Sámano; Verónica Hernández Alcántara; Enrique Ochoa Reza; Guillermo Domínguez Belloc; Raúl Francisco Alconada Sempé; María de Lourdes del Refugio López Flores; Aquiles Flores Sánchez; Sergio R. Márquez Rábago; Sergio Fragoso Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo viuda de Magaña Cárdenas; Cedma González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Robles; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Paniagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariega Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Cagide; Imilcy Balboa Navarro; José A. Cuellar Labarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flic-Davos de Sagaun; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Julieta Morales Sánchez; Gumesindo García Morelos; Darío Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernando Todd Rodríguez; Alfonso Miguel Mojarro Bernal; Pedro Trejo Vargas; María Soledad Espinosa Juárez; Humberto Lira Mora; Manuel Bartlett Díaz; Gloria María Zazueta Tirado; Nimrod Mihael Champo Sánchez; Juan Andrés Hernández Islas; Sonia Escalante López; Martín Ariel López Castro; Alejandro Olvera Acevedo; Raúl Arroyo; Maribel Becerril Velázquez; Sergio Arturo Guerrero Olvera; Adriana Terán Enríquez; José Oliveros Ruiz; Fernando Mancilla Ovando; Rafael Adolfo Rodríguez Aguilar; Hasim Kiliç; Juan Carlos Cruz Razo; Manuel Gómez Maqueo Aréchiga; Alfredo Gómez Maqueo Aréchiga; Angélica Mora García; Diana Minerva Puente Zamora; Gustavo de Silva Gutiérrez; Sagrario Berenice López Hinojosa; Carmen Erika del Ángel Tenorio; José Luis Zamora Flores; Carlos Muñiz Díaz; José Antonio Bretón Betanzos; María Carmen Macías Vázquez; Bogard Rafael Pratz Salgado; Ernesto Ramos Mega; Jorge Chaires Zaragoza; Jesús Alejandro Martínez García; Julio Bustillos; Armando Luna Canales; María Teresa Cepeda Valdés; Norma Elizabeth Fortis Hernández; Hiram Casanova Blanco; Roberto Gustavo Mancilla Castro; Guillermo Nieto Arreola; Francisco Rodríguez Díaz; Gerardo Martínez Carrillo; Rodolfo Cancino Gómez; Jaime del Río Salcedo; Pablo Hernández-Romo Valencia; Claudio Raymundo Gámez Perea; Carlos Manuel Rosales; Alfonso Jaime Martínez Lazcano; Lázaro Tenorio Godínez; Marilu Zaragoza Wegan; Miguel Ángel Suárez Romero; Juan Bruno Vilchis Cuevas; José Manuel Lastra Lastra; José Carlos Guerra; Nuria González Martín; Alfredo Haro Goñi; Eduardo Alcaraz Mondragón; Ma. Macarita Elizondo Gasperín; Rubén Moreira Valdés; Maricela Lecuona González; María de la Macarena Iribarne González; Fermín Edgardo Rivas Prats; Ma. del Refugio de la Torre Luna; Alfredo Hurtado Cisneros; Ángel Zarazúa Martínez; Alejandro Daniel Pérez Corzo; Félix Ponce-Nava Treviño; Fernando Villaseñor Rodríguez; Óskar Kalixto Sánchez; Érika Yazmín Zárate Villa; Fernando Antonio Cárdenas González; Itzel García Muñoz; José Ramón González Chávez; Yuri Pavón Romero; Neófito López Ramos; Alejandro Sosa Arciniega; Reynaldo Vázquez Ramírez; Juan Venancio Domínguez; Miguel Ángel Rodríguez Vázquez; Fernando Xochihua San Martín; Juan Pablo Pampillo Baliño; Arturo Oswaldo Damián Martín; Juan Ramírez Marín; Andrea Marván Saltiel; Agustín E. Carrillo Suárez; Raúl Montoya Zamora; Luis González Briseño; Fidel Lozano Guerrero; Fidel Lozano Manifacio; Alejandro Ernesto Salcido Flores; Rogelio Martínez Meléndez; Juan Carlos Barrios Lira; José Hernández Estrada; José Ricardo Méndez Cruz; Alberto Antonio Morales Sánchez; Cyntia Raquel Rudas Murga; José Antonio Villarreal Villarreal; Arturo Ramos Sobarzo; Jesús Alberto de León Márquez; Manuel Aguilera Vital; Alina Gabriela Díaz Abrego; María Magdalena Alanís Herrera; José Luis Leal Espinoza; Alberto Calderón Vega; María Dolores Rocha Ontiveros; María de los Ángeles Ríos Ruiz; Rodrigo Moreno Trujillo; Ángel Asencio Romero; Alejandra Luna Pineda; Pedro Alfonso López Saucedo; Alfonso Torres Chávez; Alejandro Carlos Espinosa; Raúl Olivares Vionet; María Candelaria Pelayo Torres; José Luis Vives Urbina; Pedro A. López Saucedo; Gerardo A. Sánchez Medinilla; Rubén Ernesto Mayoral Martell; María Esther Martínez López; Mónica Cristina Sánchez Valverde; Jesús Ricardo Cisneros Hernández; José Roberto Ruiz Saldaña; Raúl F. Garza Serna; Claudia Quintero Jaramillo; William Tórrez Peralta; Carlos Antonio Morales Zebadúa; José Daniel Hidalgo Murillo; Laura Díaz Jiménez; Alfonso Daniel Rodríguez Aguilar; Julio César Vázquez-Mellado García; Lila Zairé Flores Fernández; Zitlally Flores Fernández; Liliana Frayre Canales; Edgar Alán Arroyo Cisneros; Martina Gálvez Pérez; Velia Patricia Barragán Cisneros; David Alberto Sánchez García; Mario Ernesto Pfeiffer Islas; Jenny Morales Pérez; Brenda Fabiola Chávez Bermúdez; Luis Fernando Contreras Cortés; María Carolina González Briones; Octavio García Maldonado; Marcos Matías Alonso; Etienne Luquet Farías; Uriel Mendoza Pano; Adriana García Flores; Jorge Díaz Pinzón; Daniel Ulices Peralta Jorge; Eduardo de Jesús Castellanos Hernández; Celso Ubaldo de la Sancha; Flavio Galván; Juan Manuel González Zapata; Salomón Mariano Sánchez.



lex **Enrique Huber Lazo**
Director General y Adminstrador

David Cienfuegos Salgado
Sub Director Editorial

Luis Manuel Pérez de Acha
Coordinador Editorial

Carlos Eduardo García Urueta
Sub Director de Edición y Diseño

Marcial Rodríguez Saldaña
Coordinador Ejecutivo

Juan de Dios Gutiérrez Baylón
Coordinador de Secciones

Rodolfo Castro Sánchez
Coordinador del Consejo Editorial

Adulfo Jiménez Peña
Coordinador de Ecología

Enrique Larios Díaz
Coordinador de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

lex Publicación de:
**Editora Laguna, S.A. de C.V.**

@lexdifusion
twitter

Mensuario Lex Difusion
facebook

Edición, impresión y distribución:
Editora Laguna, S.A. de C.V.
Río Guadalquivir No. 1501
Col. Las Magdalenas
C.P. 27010, Torreón, Coah.
Tel. 871 7170870
lexdifusionyanalisis@prodigy.net.mx
editoralaguna@prodigy.net.mx

Relaciones Públicas:
**Carlos E. G. Urueta**

33 lex ANIVERSARIO

4ª ÉPOCA AÑO XXXIII
marzo
dos mil veinte



Reserva de la Dirección General de Derechos de Autor, SEP No. 004303/97. Certificados de Licitud de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, en Trámite. Cámara de la Industria Editorial Mexicana, Registro en Trámite.

# Una aproximación a la justicia mexicana
# Desafíos del nuevo milenio

Manuel González Oropeza
Investigador Nacional. Profesor de la UNAM y de la Universidad Americana de Acapulco

## Independencia

La independencia del Poder Judicial es una tarea inacabada del Estado constitucional mexicano pues está sometido, por un lado, al estricto control de la legalidad que le impone el Poder Legislativo, donde no le reconocía la capacidad para interpretar las leyes siquiera o para regular su propia integración o su jurisprudencia, ni la impugnación de sus leyes orgánicas; y, por otro, bajo el dominio político de los poderes ejecutivos de los dos ámbitos, a través del nombramiento de jueces y ministros, así como del control de presupuestos.

El desafío en el siglo XXI se materializa en los intentos de someter a los jueces a una responsabilidad de sus propios pares, con nom-

bramientos de funcionarios judiciales que sustancien la responsabilidad penal de los jueces. El proyecto presentado en el año 2020 sometido a estudio y preparación, no tendría ninguna originalidad, pues desde 1824 la Constitución contemplaba la posible responsabilidad de los ministros de la Suprema Corte, a través del contacto electoral que cada seis años tendrían que someterse, pues eran popularmente electos.

Bien pronto se encontró que el sistema de responsabilidad política o penal que es compatible con el régimen republicano, por otro lado, estaba viciado, pues en 1834 se manipuló para tratar de remover a los Ministros que habían fallado en un litigio de aguas en el Estado de México, en contra de los intereses del presidente en turno.

Desde 1824 hasta 1843, la Cámara de Diputados insaculaba a posibles integrantes de un tribunal, en un principio ajenos al Congreso y posteriormente parte del mismo, para juzgar de las responsabilidades de los jueces. En la práctica de este sistema de responsabilidades de los jueces, por más de cien años, no hay motivo para pensar de la necesidad de juzgar a jueces por un órgano especializado donde intervenga el Senado, órgano político por naturaleza, en lugar del sistema ya previsto y funcionado desde 1995 a la fecha, a través del Consejo de la Judicatura.

Por otro lado, una reforma constitucional es necesaria para quien administra las leyes, no tanto la justicia; es decir, el poder ejecutivo tanto en el ámbito federal como local. La irresponsabilidad política, civil y penal del presidente de la República, compartida por muchos gobernadores es notoria desde 1917.

Venustiano Carranza eliminó el sistema de responsabilidad del presidente de la República, vigente desde 1824; pero a cambio, suprimió la Secretaría de Justicia que venía funcionando como instancia decisoria en el nombramiento de los jueces, por ello el 17 de octubre de 1916, la dependencia del Poder Judicial de la Secretaría de Justicia, a través de los nombramientos que tramitaba, motivó la supresión de ese ministerio por poner en peligro la imparcialidad de las resoluciones judiciales y el cumplimiento estricto de la ley.

Un golpe contundente contra la independencia del Poder Judicial se dio el 14 de octubre de 1900, cuando Porfirio Díaz desprendió del ámbito de la Suprema Corte a la Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General, para controlar la persecución de los delitos y así desgajar la procuración de la administración de la justicia.

Desde esa antigua época la corrupción invadió la justicia, no tanto por la acción de jueces venales, sino por los agentes de los poderes ejecutivos que con criterios políticos y mercenarios "investigaban" y "perseguían" a los delincuentes, como "representantes de la sociedad". Tan pronto como 1916, Aquiles Elorduy propuso la reasignación de la Procuraduría a la Suprema Corte, para lograr la unificación de la administración de justicia y el mayor control de la policía investigadora. Lo mismo hizo Luis Cabrera en 1934 en su polémica con Emilio Portes Gil.

Por otra parte, la regulación de los salarios de los servidores públicos puede ser objeto de una disminución por una ley propuesta por el Presidente de la República, para los encargados de la administración pública, pero extenderla a los jueces sería abiertamente inconstitucional. El artículo 94, párrafo onceavo, de la Constitución garantiza que los salarios de los jueces no pueden ser disminuidos, precisamente para proteger la independencia del Poder

Judicial, a efecto de no ser chantajeados en su cargo, como lo dice un distinguido jurista.

Paradójicamente, la Constitución reformada el 6 de junio de 2011 contempla la prohibición para los jueces, de que su salario no puede ser disminuido, para garantizar la imparcialidad e independencia de los mismos; pero, en cuanto al salario del presidente de la República la disposición determina que su salario tampoco puede ser aumentado, ya que la presión de su incremento redundaría en un aumento del poder presidencial, inversamente proporcional a la disminución de la independencia judicial.

Existe el ejemplo de presidentes de los Estados Unidos que renuncian a percibir un salario para actuar con mayor libertad en sus funciones, porque su manutención está asegurada por el cargo que han ostentado, además de que su inmensa fortuna personal les permite donar su remuneración; de esta manera, George Washington, Herbert Hoover, John F. Kennedy y Donald J. Trump no han percibido salario alguno.

Otra forma histórica de influir en la imparcialidad de los jueces, y de cualquier otro servidor público, es alterar su periodo constitucional de duración en el cargo. En su momento, los jueces fueron electos popularmente y una forma de alterar su integridad, se hacía a través de la expedición de una ley posterior modificando el periodo de su designación o elección.

En el caso de los jueces electos, la Suprema Corte así lo estableció en una resolución (Pablo Solís) desde 1872, donde declaró inconstitucional la extensión de la duración de su mandato, por contravenir el sistema representativo. Este supuesto aplicaría igualmente a los Ministros que, de manera indirecta, son electos por el presidente en conjunción con el Senado (por no decir designados).

## JUSTICIA ABIERTA

Hoy en día uno de los grandes retos que enfrentan los Estados democráticos, es garantizar que sus actuaciones se encuentran alejadas de cualquier influencia que pudiese condicionar su actuación y legitimidad, es decir, la independencia de los órganos públicos es de suma importancia para garantizar el equilibrio de poderes, y subsecuentemente, salvaguardar el Estado Constitucional de Derecho.

Tratándose de órganos jurisdiccionales, la independencia reviste una notable relevancia, ya que los jueces como guardianes del orden constitucional y de los derechos humanos de las personas, deben generar plena confianza en los justiciables, garantizando que las resoluciones y decisiones se adecuen en todo momento a los principios fundamentales y de legalidad, lo cual se logra mediante una transparencia total en el desempeño de las funciones atribuidas.

De ahí que recientemente se esté incorporando el concepto denominado "Tribunales abiertos" o "Modelos de justicia abierta", el cual se deriva de la noción *Open Government,* o "Gobierno Abierto", cuyos ejes centrales son los principios de transparencia, colaboración y participación.

Estos principios no sólo condicionan el funcionamiento de un buen gobierno, sino que se ha extendido a otros poderes públicos, con el fin de transitar a un Estado abierto en su totalidad; de ahí que el Poder Judicial no esté exento de esta tendencia, sin duda necesaria para garantizar la vigencia de la democracia y el orden constitucional.

Sin duda uno de los grandes problemas de las democracias actuales, es el deficiente o nulo acceso a la justicia de las personas, lo cual requiere de una solución inmediata y efectiva,

para lo cual se hace necesario pugnar por un cambio sustancial que conlleve forzosamente, a la consolidación de una verdadera *justicia abierta.*

Para lograr una *justicia abierta,* es necesario que en la función de administrar justicia por parte del Estado, mediante sus órganos jurisdiccionales, opte por alcanzar eficacia procesal, y un acceso de justicia real e integral para toda persona.

La concepción de *Gobierno Abierto* tiene sus primeros impulsos en Inglaterra, cuando en los años setenta se introdujeron medidas y políticas tendientes a reducir la opacidad, a través del acceso directo de los ciudadanos a la información institucional, y a las acciones llevadas a cabo por el gobierno. Hay que señalar que esta apertura va de la mano con el desarrollo tecnológico, particularmente,

con la relevancia que han adquirido los medios electrónicos y el INTERNET en la operación y funcionamiento de los gobiernos actuales.

En los últimos años la idea de un *Gobierno Abierto* se ha consolidado. La OCDE en el año 2003, señaló que la garantía de transparencia, rendición de cuentas y apertura de la administración gubernamental, amplía las oportunidades para que los ciudadanos participen en los procesos de construcción e implementación de políticas públicas, y consolidar la relación entre gobierno, ciudadanía y organizaciones de la sociedad.

Una vez teniendo un esbozo sobre cuáles son los ejes rectores de la concepción de *Gobierno Abierto*, es necesario analizar cómo es que se traslada dicha noción a la actividad jurisdiccional. Para ello habrá que advertir, que el escrutinio público de los tribunales es esencial para mantener la confianza pública en el sistema de justicia.

La confianza pública es un elemento determinante en el *Common Law*, para valorar si una autoridad, en el ejercicio de sus facultades, se encuentra legitimada o no ante la ciudadanía. Para ello, principios como la eficacia, transparencia, independencia, y legalidad, deben permear en todo momento para garantizar y mantener dicha confianza.

Para Dyson, la *Justicia abierta* es un principio central, dando énfasis a los desarrollos tecnológicos actuales como elementos fundamentales para consolidarla. Este principio permite incrementar la comprensión de lo que se está haciendo, ya que esto resulta una problemática constante entre el operador judicial y el usuario; por tanto, lograr una verdadera comprensión aumenta la confianza en la independencia judicial.

En tal sentido, las redes sociales son elementos que permiten acercar la justicia al ciudadano. La *Justicia abierta* es condicionante para una sociedad abierta, de ahí que sea indispensable la educación e información, como elementos esenciales en su conformación.

Se puede decir que la *Justicia abierta* atiende las necesidades de la sociedad contemporánea, tales como la rendición efectiva de cuentas por parte de los jueces antes la ciudadanía, eficacia en el ejercicio de sus funciones, protección efectiva de los derechos humanos, participación democrática y confianza pública.

Por tanto, la transparencia y proximidad con la ciudadanía, conceptos que se concebían exclusivos para el ámbito del Poder Ejecutivo y la administración pública, hoy en día resulta que es aplicable para cualquier órgano público.

Para lograr una verdadera *Justicia abierta*, es necesario que se eliminen las antiguas estructuras que daba cabida a modelos de acceso a la justicia rígidos y sesgados, para que los nuevos paradigmas puedan edificarse en un ámbito más dúctil, que garantice la vigencia de los principios que integran la referida concepción de justicia; es decir: modernizar la justicia tradicional.

Para lograr una verdadera *Justicia abierta*, es necesario que se eliminen las antiguas estructuras que daba cabida a modelos de acceso a la justicia rígidos y sesgados, para que los nuevos paradigmas puedan edificarse en un ámbito más dúctil

Lo anterior se traduce en la búsqueda constante de optimizar la administración de justicia, la cual debe tender a consolidar un servicio público en el ámbito jurisdiccional, equiparándose en rendimiento al de los servicios públicos más avanzados. Atributos tales como agilidad, eficacia y confiabilidad, deben encontrarse inherentes a la función judicial, con lo cual se detonará en una mejora en el acceso a la justicia y en la tutela efectiva de los derechos humanos.

Se puede concluir, que la apertura de los órganos jurisdiccionales conlleva establecer modelos de administración de justicia transparentes, en lo que se incluya la parte administrativa de los tribunales, y no sólo lo relativo a la operatividad jurisdiccional, así como mecanismos de rendición de cuentas eficientes, en los que se advierta con claridad, la realidad de la actuación de los jueces, de cara al derecho que posee la sociedad de conocer, cómo y de qué forma se imparte la justicia.

Por otra parte, el pleno de la Corte Europea de Derechos Humanos, el 23 de junio de 2008, teniendo como base el artículo 21 de la Convención Europea sobre Derechos Humanos, en la que se establece los criterios de la actividad judicial, estableció un resolución sobre ética judicial, en la que se previeron una serie de consideraciones relativas a los principios que deben regir la función de los jueces, en aras de concretar con claridad y transparencia dicha actividad judicial y, con ello, crear rutas hacia la consolidación de un modelo real de justicia abierta.

Los principios y medidas adoptados en la resolución referida, son los siguientes:

*Independencia*: Los jueces en el ejercicio de sus funciones, deben ser independientes de cualquier autoridad e influencia externa. En ese sentido, el juez debe evitar cualquier situación que pueda afectar su actuar e independencia.

*Imparcialidad*: Los jueces en el ejercicio de su función deben asegurar su actuar de modo imparcial, lo que conlleva evitar conflictos de interés, así como las situaciones que puedan percibirse como posibles conflictos de interés.

*Integridad*: Los jueces deben conducirse con parámetros de alta moralidad en sus actuaciones. Deberán ser conscientes, que tienen la obligación permanente para proteger la posición, prestigio y reputación de la Corte.

*Diligencia y competencia*: Los jueces ejercerán sus funciones con diligencia. En aras de mantener un alto nivel de competencia, a través del continuo desarrollo de sus habilidades profesionales.

*Discreción*: Los jueces deben ejercer una máxima discreción, para garantizar la secrecía o confidencialidad de toda aquella información relativa a los procedimientos que sean presentados ante la Corte.

*Libertad de expresión*: Los jueces tendrán ejercicio pleno de su libertad de expresión, la

cual deberán estar armonizada con la dignidad y responsabilidad propia de su cargo.

*Actividades adicionales*: Los jueces de preferencia, no deberán involucrarse en cualquier actividad adicional a sus funciones, salvo aquellas que sean compatible y no afecten su independencia, imparcialidad y el trabajo jurisdiccional de su ponencia.

*Favores y prebendas*: Los jueces no deberán aceptar ningún obsequio, favor o prebenda, que pueda poner en tela de juicio su independencia o imparcialidad.

*Honores y condecoraciones*: Los jueces pueden aceptar condecoraciones y reconocimientos sólo en aquellos casos, en los que no se vea trastocada su independencia e imparcialidad. En caso de aceptar, deberán informar al Presidente de la Corte.

Corolario de lo anterior, se concluye que así como los parlamentarios no pueden ser reconvenidos por sus opiniones y proyectos en el ejercicio de sus funciones, como lo establece el artículo 61 constitucional; los jueces tampoco pueden ser apercibidos o reconvenidos por sus votos y resoluciones, los cuales son inviolables, para garantizar su independencia e imparcialidad. Ninguna responsabilidad puede derivar de su actuación judicial.

Continuando con la evolución y construcción de una verdadera justicia abierta, en el marco de la Conferencia de Alto Nivel sobre el futuro de la Corte Europea de Derechos Humanos, se emitió la *Interlaken Declaration* del 19 de febrero de 2010, en la cual se especificaron los elementos necesarios para garantizar un ejercicio independiente por parte de los jueces, priorizando como principios básicos de su función jurisdiccional a la imparcialidad y la equidad.

En el apartado e), numeral 8, de la referida declaración, se establece que, para dotar y asegurar la transparencia y calidad en los procesos de selección de los jueces, tanto a nivel europeo, como a nivel doméstico, se debe garantizar el cumplimiento pleno de los criterios establecidos por la Convención Europea, incluyendo un amplio conocimiento del derecho público internacional, de los sistemas legales internos.

De la misma manera, en el sistema de la Comisión Europea para la democracia a través del Estado de Derecho, mejor conocida como Comisión de Venecia, a la cual México pertenece desde 2010, en el apartado 8, párrafo 56 del informe emitido por dicha Comisión sobre esta materia, se dispone que, la independencia judicial posee dos aspectos complementarios. La independencia externa protege al juez contra la influencia de otros poderes del Estado; ya que es componente esencial del Estado de Derecho. La independencia interna, por su parte, garantiza que un juez tome decisiones basándose únicamente en la Constitución y en la legislación, y no en las instrucciones de jueces de rango superior.

Conforme a lo previsto en el párrafo 61, se justifica en su totalidad el hecho de brindar protección a los jueces contra toda influencia externa indebida. A tal efecto, deben gozar de una inmunidad funcional – pero exclusivamente funcional– (inmunidad contra las actuaciones emprendidas por actos llevados a cabo en el ejercicio de sus funciones, con la excepción de infracciones intencionales, como aceptar sobornos).

Por ende, la inmunidad funcional acotada, y debidamente orientada a garantizar el ejercicio de las funciones del juez, resulta un medio necesario para garantizar la independencia de la función jurisdiccional.

El párrafo 62, señala que los jueces no deberán hallarse en una situación en la que se cuestionen su independencia o su imparciali-

dad. Esto justifica las reglas nacionales relativas a la incompatibilidad de la función judicial con otras funciones, y éste también es el motivo por el que muchos Estados limitan las actividades políticas de los jueces.

La imparcialidad también está contemplada en el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Esto tiene una connotación similar, pero distinta de la de independencia. Un juez debe declararse incompetente cuando su intervención en un caso tenga una apariencia razonable de parcialidad o de conflicto de intereses, con independencia de que el juez sea partidista en la práctica.

Con el fin de proteger el proceso judicial contra presiones indebidas, deberá de contemplarse la posibilidad de aplicar el principio de *"sub judice*", que debería definirse con cautela con el fin de lograr un equilibrio apropiado entre la necesidad de proteger, por una parte, el proceso judicial y, por otra, la libertad de prensa y el debate público sobre cuestiones de interés general.

El apartado 10 del citado informe, aborda de forma expresa lo referente a la independencia dentro del sistema judicial, señalando que en los textos internacionales, la cuestión de la independencia interna dentro del sistema judicial ha recibido menos atención que la cuestión de la dependencia externa. No parece, sin embargo, menos importante.

En algunas Constituciones se indica que "los jueces sólo están sometidos a la ley". Este principio protege, en primer lugar, a los jueces contra toda influencia externa indebida. No obstante, también puede aplicarse dentro del sistema judicial. Una organización jerárquica de la magistratura en la cual los jueces estarían subordinados a los presidentes de los tribunales o a instancias superiores en el ejercicio de su actividad jurisdiccional, violaría manifiestamente este principio.

En consecuencia, el sometimiento de los jueces a autoridades políticas es totalmente incompatible con la esencia de la judicatura.

Al respecto, el Consejo Consultivo de Jueces Europeos expone lo siguiente:

> 64. En primer lugar, hay que subrayar que un juez en el ejercicio de sus funciones no es el empleado de nadie, sino que ejerce una función estatal. Por consiguiente, está al servicio de la Ley y no es responsable más que ante la Ley. Cuando un juez examina una causa, no actúa en base a ninguna orden o instrucción por parte de un tercero en el seno o dentro de un sistema judicial.
>
> 66. El CCJE avisa del riesgo potencial que la influencia de la jerarquía judicial interna puede tener sobre la independencia de los jueces. La independencia judicial supone no sólo el estar al amparo de una influencia externa indebida, sino también el estar fuera de la influencia indebida que, en algunas situaciones, puede proceder de la actitud de otros jueces. "Los jueces deberían ser absolutamente libres para decidir de forma imparcial sobre las causas que les son confiadas, según su convicción personal y su propia interpretación de los hechos, y en virtud de las reglas de derecho en vigor" (Recomendación (94)12, Principio I (2)(d)). Esto es aplicable a los jueces individualmente considerados. Los términos empleados no excluyen las doctrinas como la del precedente en los países de Common law (es decir, la obligación de un juez de una jurisdicción de grado inferior de atenerse a una decisión anterior tomada por un Tribunal de grado superior sobre un punto de debate planteado directamente en una causa posterior).

De igual manera, la Comisión de Venecia ha sostenido una defensa ardua del principio de independencia de los jueces.

Por último, conceder al Tribunal Supremo la competencia para supervisar la actividad de los tribunales generales en virtud del artículo 51, párrafo 1, parecería contrario al principio de la independencia de estos últimos. Si bien el Tribunal Supremo debe tener autoridad para anular las sentencias de los tribunales inferiores, o de modificarlas, no debería supervisar su actividad.

la independencia judicial sustentada en conductas éticas solventes, favorecerá de modo directo, en el funcionamiento y eficacia de la administración de justicia, y acceso a éste por parte de los justiciables

En un sistema basado en la independencia judicial, los tribunales superiores garantizan la coherencia de la jurisprudencia en todo el territorio nacional a través de las decisiones que adoptan en los casos que les competen. Los tribunales inferiores, sin estar formalmente vinculados por los precedentes judiciales en la tradición del *Civil Law*, en contraposición a la tradición del *Common Law*, tienden a seguir los principios enunciados en las decisiones de los tribunales superiores para evitar que las sentencias que dicten sean anuladas en la apelación. Además, unas reglas de procedimiento especiales contribuyen a asegurar la coherencia entre las diferentes ramas del Poder Judicial. El proyecto que se está examinando aquí se aleja fundamentalmente de este principio. Confiere al Tribunal Supremo (artículo 51, párrafo 2, apartados 6 y 7) y, de una manera más restrictiva, a la Asamblea Plenaria de los Tribunales Supremos Especializados (artículo 50, párrafo 1), la facultad de presentar a los tribunales inferiores "recomendaciones o explicaciones" sobre las cuestiones relativas a la aplicación de la legislación. Este sistema probablemente no fomente la aparición de tribunales realmente independientes en Ucrania, y conlleva el riesgo de que los magistrados se comporten como funcionarios sometidos a las órdenes de sus superiores. La concepción jerárquica del proyecto se muestra asimismo por los amplios poderes conferidos al Presidente del Tribunal Supremo (artículo 59). Éste parece ejercer estos poderes sumamente importantes a título individual, sin tener que consultar con la Asamblea Plenaria ni el Presídium" (CDLINF (2000) 5, sección titulada "Creación de un sistema judicial estrictamente jerárquico").

Por independencia judicial no sólo se entiende la independencia del sistema judicial en su conjunto ante otros poderes estatales, sino también una independencia "interna". Cada juez, con independencia del lugar que ocupe en el sistema judicial, ejerce la misma autoridad para juzgar. Como consecuencia, al tomar decisiones judiciales, debe ser independiente asimismo de otros jueces, así como del Presidente del tribunal y de cualquier otro tribunal (por ejemplo, un tribunal de apelaciones u otras instancias superiores). La independencia "interna" de los jueces es objeto de una reflexión cada vez mayor. El mejor modo de proteger la independencia judicial, tanto a nivel "interno" como "externo", es a través de un Consejo Superior del Poder Judicial, tal como se reconoce en los principales documentos internacionales sobre el tema de la independencia judicial". (CDL (2007) 003, párrafo 61).

Con base en lo anterior se puede advertir, que la Comisión de Venecia hace énfasis, derivado del principio de la independencia judicial interna, de que la independencia judicial de cada juez es incompatible con una relación de subordinación de los jueces en el ejercicio de su actividad jurisdiccional.

Por tanto, la independencia judicial sustentada en conductas éticas solventes, favorecerá de modo directo, en el funcionamiento y eficacia de la administración de justicia, y acceso a éste por parte de los justiciables.

*Opinión No 1 (2001) Del Consejo Consultivo de Jueces Europeos sobre las normas relativas a la independencia judicial e inamovilidad de los jueces.*

El propósito de esta opinión es observar con mayor detalle algunos temas discutidos por el Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE), e identificar los problemas y los puntos concernientes a la independencia de jueces a los que habría que prestar especial atención, y con ello, acelerar la edificación de un verdadero modelo de *Justicia abierta*.

La opinión en cita, atiende a los diez puntos siguientes:

| | |
|---|---|
| Las razones de la independencia judicial | El Poder Judicial tiene, como uno de los tres pilares básicos de los Estados modernos democráticos, un papel fundamental y sus funciones están relacionadas con los otros dos. Para llevar a cabo su papel, el Poder Judicial debe ser independiente, lo que implica estar liberado de todo tipo de conexiones e influencias inapropiadas con los otros dos. La independencia es lo que permite garantizar la imparcialidad |
| El nivel en que la independencia judicial está garantizada | El CCJE recomienda que los principios fundamentales de la independencia de los jueces deberían ser enunciados a nivel constitucional o en normas internas del nivel más elevado en cada Estado miembro |
| Bases para la designación o promoción | Deben hacerse en base a los méritos y en base a criterios objetivos |
| | El CCJE recomienda a las autoridades responsables de los nombramientos y de las promociones adoptar, hacer públicos y poner en marcha, criterios objetivos con el fin de que la selección y la carrera de los jueces estén "basadas en sus calificaciones, integridad, competencia y eficacia". |
| | El CCJE considera que el sistema de antigüedad en el mundo actual no es generalmente aceptable como principio de promoción. |
| Las designaciones y los cuerpos consultivos | Los nombramientos hechos por el ejecutivo o el legislativo también pueden verse en el sentido de reforzar la legitimidad pero corre el riesgo de depender de los otros poderes. |
| | El CCJE considera que las decisiones relativas a la designación de jueces o de la carrera judicial deben estar basadas en criterios objetivos y debe ser tomada por una autoridad independiente o sujeta a garantías que aseguren que no son tomadas de otra manera sino en base a dichos criterios. |
| | El CCJE considera que las decisiones relativas a la designación de jueces o de la carrera judicial deben estar basadas en criterios objetivos y debe ser tomada por una autoridad independiente o sujeta a garantías que aseguren que no son tomadas de otra manera sino en base a dichos criterios. |
| Permanencia - periodo del mandato | La Recomendación No. R (94) 12 y la Carta Europea sobre el Estatuto para jueces, se refieren a la posibilidad de fijar tiempos legales para el término del mandato, en lugar de una edad legal de retiro. |

| | |
|---|---|
| | El CCJE considera que si el nombramiento es provisional o de duración limitada, la instancia responsable de la objetividad y transparencia del método empleado para el nombramiento o la renovación a una función de juez a tiempo completo tienen una relevancia especial. |
| Permanencia Inamovilidad y disciplina | Es un principio fundamental de la independencia judicial que la permanencia en el cargo sea garantizada hasta la edad legal de retiro o al vencimiento del término fijado para el cargo. |
| | El CCJE considera:<br>que la inamovilidad de los jueces debiera ser un elemento expreso de la independencia estimada en el más alto nivel;<br>que la intervención de una autoridad independiente, con procedimientos que garanticen por completo el derecho de defensa es de particular importancia en asuntos de disciplina; y<br>que sería útil preparar estándares que definieran no sólo las conductas que puedan motivar la revocación, sino también el conjunto de los comportamientos que puedan provocar sanciones disciplinarias o un cambio de estatus, incluyendo por ejemplo el cambio a un tribunal diferente o área. |
| Remuneración | El CCJE está de acuerdo con lo planteado en la Carta Europea en sentido de "la importancia de una remuneración adecuada que proteja a los jueces "de presiones encaminadas a influir sobre el sentido de sus decisiones y más generalmente sobre |
| | su comportamiento..." y de la importancia de un seguro médico y de una pensión de jubilación suficientes. |
| Libertad de influencias externas | La práctica requiere cuidado, vigilancia y en algunos casos restricciones políticas. La dificultad radica en decidir qué constituye una influencia indebida, y encontrar un balance apropiado. |
| | Los jueces tienen que aceptar ser personajes públicos y no ser en exceso susceptibles, ni frágiles. |
| Independencia dentro del aparato judicial | Un juez en el desempeño de sus funciones no es empleado de nadie; está a cargo de una oficina estatal, Únicamente es responsable ante la ley. |
| | El CCJE notó el riesgo potencial a la independencia de los jueces por una mayor influencia de una jerarquía judicial interna. El poder jerárquico conferido a las Cortes Supremas en muchos sistemas legales, puede poner en peligro la independencia individual de los jueces. |
| | El CCJE notó el riesgo potencial a la independencia de los jueces por una mayor influencia de una jerarquía judicial interna. El poder jerárquico conferido a las Cortes Supremas en muchos sistemas legales, puede poner en peligro la independencia individual de los jueces. |
| | Una solución sería la de transferir todas las competencias pertinentes a un Alto Consejo de Justicia, que protegería entonces a los jueces de cualquier injerencia externa e interna. |
| El papel de los | el CCJE consideró que la consi- |

| | |
|---|---|
| jueces | deración del papel, del estatuto y de los deberes de los fiscales, paralelamente a los de los jueces no compete a su mandato |
| | El CCJE considera que este punto merecería un estudio posterior pormenorizado, quizás en relación con el estudio de las reglas de conducta de los jueces, pero necesitaría la evaluación de un especialista. |
| Conclusiones | El principio fundamental de la independencia judicial debe establecerse como un principio constitucional o al nivel legal más alto en cada Estado miembro |
| | Las autoridades responsables deben introducir, publicar y dar efecto a los criterios objetivos con el propósito de asegurar la selección y carrera de los jueces. |
| | El sistema de antigüedad no debe ser el principio imperante que determine las promociones. Sin embargo, la experiencia profesional es relevante, y las condiciones previas relativas a los años de experiencia deberán ayudar a apoyar la independencia |
| | El CCJE consideró que el estatuto sobre Jueces Europeos aboga por la intervención de una autoridad independiente con representación judicial escogidos democráticamente por otros jueces. |
| | El CCJE consideró que la Inamovilidad de los jueces debe ser un elemento expreso de la independencia judicial establecido en los niveles más altos a nivel interno. |
| | La remuneración de los jueces debe estar de acuerdo al papel que juegan y a sus responsabilidades y se les debe proveer de un pago apropiado en caso de enfermedad y un pago apropiado para su retiro. |
| | El CCJE estuvo de acuerdo en la importancia para los sistemas legales nacionales y para los jueces de las obligaciones resultantes de Tratados internacionales tales como: La Convención Europea y también Tratados de la Unión Europea que hacen vital que la designación y la re designación de jueces. |

*Opinión No 2 (2001) Sobre la administración de recursos financieros de las cortes en relación a la eficiencia del Poder Judicial y respectos de las disposiciones del artículo 6 de la Convención europea sobre Derechos Humanos*

| | |
|---|---|
| FINANCIAMIENTO DE LOS TRIBUNALES | El CCJE, reconoce que está estrechamente ligada al tema de la independencia de los tribunales y que esta determina las condiciones en las cuales los tribunales desempeñan sus funciones. |
| | El CCJE está de acuerdo en que si bien el financiamiento de las Cortes es parte del presupuesto estatal presentado al Parlamento por los Ministros de Finanzas, dicho financiamiento no debe ser sujeto de fluctuaciones políticas. Aun cuando el nivel de financiamiento que un Estado puede permitirse para sus Cortes sea una decisión política, |

| | |
|---|---|
| | se debe tener cuidado en un sistema basado en el principio de la división de poderes, para asegurar que ni el Poder Ejecutivo ni el Poder Legislativo puedan ejercer presión en el Poder Judicial al momento de establecer su presupuesto. |
| | Los aspectos económicos pueden dominar las discusiones concernientes a cambios estructurales importantes del Poder Judicial y de su eficiencia. |
| | El CCJE reconoce que es importante que las disposiciones en materia de aprobación del presupuesto destinado a la Justicia por el Parlamento incluyan un procedimiento que tenga en cuenta la opinión del Poder Judicial. |
| | Dicha implicación consiste en dar a la autoridad independiente responsable de la dirección del Poder Judicial, en los países en los que este órgano exista, un papel de coordinación en la preparación de las solicitudes financieras de las Cortes. |
| | Las discusiones en el CCJE se orientan a determinar si la administración debe estar en manos de jueces, de personas o de un órgano responsable o por una autoridad independiente con apoyo administrativo. |
| Conclusiones | El CCJE considera que es necesario que los Estados reconsideren las disposiciones que existen en materia de financiación y de gestión de los tribunales. |
| | El CCJE llama especialmente la atención sobre la necesidad para cada Estado de conceder recursos suficientes a los tribunales, con el fin de que puedan funcionar con respeto a las normas enunciadas en el artículo 6 de la Convención Europea de los Derechos Humanos. |

*Opinión No 3 (2002) Sobre los principios y reglas que gobiernan a los jueces, su conducta profesional, en particular la ética, conducta incompatible e imparcialidad.*

La presente opinión gira en torno a dos temas principales:

A. Los principios y las reglas de conducta profesionales que gobiernan a los jueces, basados en la determinación de principios éticos.

B. Los principios y procedimientos aplicables a la responsabilidad penal, civil y disciplinaria de los jueces

*Los principios y las reglas de conducta profesionales que gobiernan a los jueces, basados en la determinación de principios éticos.*

| | |
|---|---|
| Imparcialidad y conducta de los jueces en el ejercicio de sus funciones judiciales | Mientras lleva un caso no debe realizar comentarios que puedan hacer pensar que existe un prejuicio en la solución del litigio. Debe otorgar un trato correcto y en un marco de igualdad a todas las personas (acusados, testigos, abogados, etc.) sin distinción, así como evitar cualquier prejuicio y discriminación. |
| Imparcialidad y comportamiento extra judicial de los jueces | Los jueces deben tener la libertad de ejercer las actividades extra profesionales de su elección; sin embargo, en ocasiones dichas actividades representan riesgos para su imparcialidad e independencia. |

| | |
|---|---|
| | El CCJE apoya la puesta en marcha, en el seno del Poder Judicial, de uno o varios órganos, o de una o diversas personas, que tengan un papel consultivo y de consejo, a los que los jueces se puedan dirigir cada vez que tengan una duda sobre la compatibilidad de una actividad privada con su posición de juez. |
| Imparcialidad y otras actividades profesionales del juez | Los jueces deben apartarse de cualquier actividad profesional susceptible de alejarse de sus funciones jurisdiccionales, o de llevarles a ejercer dichas funciones con parcialidad. |
| | El CCJE considera que las reglas éticas deberían prever que el juez se abstuviera de cualquier actividad profesional adicional que perjudique su independencia y atente contra su imparcialidad |
| Imparcialidad y relación del juez con los medios de comunicación | Es importante que el juez se muestre reservado en sus relaciones con la prensa, que sepa salvaguardar su independencia y su imparcialidad. |
| | El CCJE ha anotado con interés la práctica que en algunos países está en vigor que consiste en confiar a un juez responsable de la comunicación o a un portavoz agregado a un tribunal, la labor de comunicar a la prensa los temas que interesen al público. |
| Conclusiones sobre las normas de conducta | Los jueces deben ser guiados en sus actividades por principios de conducta profesional |
| | Dichos principios deben ofrecer al juez guías acerca de cómo proceder permitiéndoles sobrellevar las dificultades a las que se enfrentan en relación a la independencia y a la imparcialidad |
| | Los principios señalados deben ser diseñados por los propios jueces y estar totalmente separados del sistema disciplinario de los jueces; |
| | Es aconsejable establecer uno o más cuerpos o personas en la judicatura que aconsejen a los jueces en relación a los problemas de ética profesional y compatibilidad o incompatibilidad con actividades no judiciales. |
| | |
| | Cada juez debe hacer todo para lograr la independencia judicial a los dos niveles, tanto institucional como individual |
| | Los jueces deben comportarse con integridad tanto en la oficina como en sus vidas privadas |
| | Deben cumplir sus obligaciones con respeto al tratamiento igual de las partes evitando cualquier tipo de discriminación, favoritismos y/o prejuicios; |
| | Deben abstenerse de cualquier actividad política que pueda comprometer su independencia y cause detrimento a su imagen de imparcialidad |

*Responsabilidad penal, civil y disciplinaria de los Jueces*

El corolario de los poderes y de la confianza que la sociedad concede a los jueces, es que tendría que ser posible considerarlos responsables, e incluso destituirlos de sus funcio-

nes, en caso de que su conducta sea lo suficientemente grave como para justificar tal medida.

| | |
|---|---|
| Responsabilidades penales | El CCJE considera que el juez no debería tener que trabajar bajo la amenaza de una sanción financiera, y aún menos de una pena de cárcel, amenazas cuya existencia podría, incluso inconscientemente, influir a la hora de pronunciar su sentencia. |
| Responsabilidad civil | El CCJE concluye que salvo en el caso de falta voluntaria, no conviene, que en el ejercicio de sus funciones, un juez sea expuesto a una responsabilidad personal, aunque ésta sea asumida por el Estado en forma de una indemnización. |
| Responsabilidad disciplinaria | Todos los sistemas jurídicos deben ser dotados de una forma de sistema disciplinario. |
| | El CCJE propone que los países contemplen la puesta en marcha de un órgano o de una persona específicamente encargada, en cada país, de recibir las quejas, de oír las protestas del juez al que van dirigidas y de decidir, en base a dichos elementos, si los argumentos en contra del juez están lo suficientemente probados, como para justificar la apertura de una acción disciplinaria, y, en ese caso, de poner el asunto a disposición de la autoridad disciplinaria |
| Conclusiones | Un juez debería ser responsable desde el punto de vista penal, en términos de derecho común, por las infracciones cometidas fuera de sus funciones; |
| | La responsabilidad penal no debería ser iniciada en contra de un juez por los hechos relacionados con sus funciones, en el caso de falta no intencionada por su parte |
| | El CCJE concluye que, salvo en el caso de falta voluntaria, no conviene que un juez sea expuesto a una responsabilidad personal en el ejercicio de sus funciones. |
| | En cuanto a la apertura de un procedimiento disciplinario, los países deberían contemplar la existencia de una persona o de un órgano, especialmente encargado de recibir las quejas y de juzgar si pesan sobre los interesados cargos suficientes para la apertura de dicho procedimiento |
| | Una vez abierto, cualquier procedimiento disciplinario debería ser sometido a una autoridad o a una jurisdicción independiente |
| | Las sanciones que dicha autoridad está autorizada a imponer, en caso de falta demostrada, deberían ser definidas con la mayor precisión posible por el estatuto o la carta fundamental de los jueces, y deberían ser aplicadas de modo pro- |

| | |
|---|---|
| | porcional. |

*Opinión No 4 (2003) Sobre la formación inicial y continuada de los jueces a los niveles nacional y europeo.*

La independencia del Poder Judicial confiere derechos e impone obligaciones éticas a los jueces, entre éstas últimas se encuentra el deber de desarrollar y mantener un alto nivel profesional, además la confianza de los ciudadanos en la justicia se verá reforzada si los jueces tienen conocimientos que van más allá de los ámbitos de la técnica jurídica. Por consiguiente, la capacitación es imprescindible para que los jueces ejerzan sus funciones judiciales de modo objetivo, imparcial, y con profesionalización, y para protegerlos contra influencias indebidas.

| | |
|---|---|
| El derecho a la capacitación y el nivel legal al cual este derecho debiera estar garantizado. | El Estado tiene la obligación de proveer al Poder Judicial u otro órgano independiente, responsable de la organización y la supervisión de la capacitación, todos los medios necesarios para hacer frente a los gastos ocasionados por los jueces y por otras instancias involucradas |
| | El CCJE, recomienda que los textos de cada país relativos al estatuto de los jueces prevean la capacitación de los jueces |
| La autoridad responsable de la capacitación | CCJE recomienda que esas responsabilidades no sean confiadas a ninguna autoridad dependiente de los Poderes Ejecutivo o Legislativo, sino al Poder Judicial u otro órgano independiente. |
| | El CCJE recomienda que la capacitación deba ser confiada a un establecimiento especializado autónomo, con su propio presupuesto, que le permita definir a él mismo, con el acuerdo de los jueces, los programas de capacitación y de garantizar su puesta en marcha. |
| Capacitación inicial | El CCJE recomienda capacitación inicial obligatoria por programas adaptados a la experiencia profesional de los candidatos seleccionados |
| | Los programas de capacitación para el ejercicio de la profesión de juez sean determinados por el centro que imparte dicha capacitación, por los capacitadores y por los mismos jueces. |
| | Que dichos programas teóricos y prácticos no se limiten a los tecnicismos legales sino que deben incluir capacitación en ética e introducir en otros campos relevantes para la actividad judicial, información de la tecnología, idiomas extranjeros, ciencias sociales, y medios alternativos de solución de controversias. |
| | Que la capacitación debe ser pluralista en orden de garantizar y fortalecer la mente abierta del Juez. |
| Capacitación en servicio | el CCJE recomienda:<br>-Que la capacitación en servicio debe estar basada normalmente en la participación voluntaria de los jueces.<br>-Que, excepcionalmente, una capacitación en servicio podría ser obligatoria en ciertas circunstancias.<br>-Que las mismas Cortes debería animar a sus miembros a seguir cursos de capacitación.<br>-Que los programas deben proveer un entorno en que los miembros de diferentes ramas y niveles de la judicatura puedan |

| | |
|---|---|
| | reunirse e intercambiar sus experiencias y materializar ideas comunes.<br>-Que, si bien la capacitación es una obligación ética de los jueces, los Estados tienen el deber de poner a disposición de los jueces los recursos necesarios, los tiempos y otros medios para la capacitación de los jueces en servicio. |
| Evaluación de la capacitación | el CCJE recomienda:<br>-Que los programas y métodos de capacitación deben estar sujetos a frecuentes valoraciones hechas por los órganos responsables de la capacitación judicial.<br>-Que el aprovechamiento del os jueces en el marco de la capacitación no sea, en principio, sometido a una evaluación cualitativa; no obstante, su participación como tal en dicha capacitación pudiera ser tomada en cuenta en su evaluación profesional.<br>-Que se realice evaluación de los capacitados en los sistemas donde la capacitación inicial es parte del proceso de reclutamiento. |
| Formación europea de los jueces | El CCJE recomienda el refuerzo de la Red europea de intercambio de información entre las personas y entidades encargadas de la formación de los jueces (Red de Lisboa), que garantiza la promoción de la formación en las cuestiones de interés común y en el derecho comparado. |
| | El CCJE considera que la cooperación junto con otras iniciativas relativas a juntar instituciones de capacitación judicial en Europa puede efectivamente contribuir a una mejor coordinación y armonización de los programas y los métodos de capacitación de los jueces en todo el continente. |

## CONCLUSIONES

Este ejemplo de recomendaciones internacionales nos da un parámetro importante de las ideas que se han venido proponiendo a partir de las últimas reformas judiciales en México, donde la tentación de la política por trastocar la independencia e imparcialidad de los tribunales es creciente.

México no ha sido ajeno a los peligros que el legislador y el político importan en la manipulación de las reformas constitucionales y legales para adecuar la integración y funciones del Poder Judicial como se ha destacado con anterioridad.

No está alejado de la realidad la comparación entre la pretensión de "empacar" a la Suprema Corte para variar sus tesis e integración de Ministros, que hizo Franklin D. Roosevelt en 1937 a través de su iniciativa de *Judicial Procedures Reform Bill*, para agregar un Ministro, cuando otro llegara a la edad de setenta años, y así lograr el cambio de tesis jurisprudenciales.

Con motivo de la significativa reforma constitucional del 31 de diciembre de 1994 que implicó cambios muy positivos, habrá que tomar en cuenta que afectó grandemente la integración de la Suprema Corte, cambiando 26 ministros y reduciéndola a 11, es decir, disminuyendo su número significativamente, en un diálogo de cambio constitucional entre el Ejecutivo federal, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, sin participación del Poder Judicial.

De igual manera, frente a las innovaciones de diseño constitucional, habrá que reconocer igualmente que el periodo fijo,

característico de la independencia judicial en el mundo, se redujo a quince años, cuando la inamovilidad era característica de este poder.

La doctrina sobre el tema reconoce desde antaño que la crisis del Poder Judicial en México es la falta de independencia de los jueces, sobre la cual no se ha hecho nada significativo: desde la opacidad del nombramiento de los Ministros de la Suprema Corte que son propuestos por el Ejecutivo sin la debida consulta de candidatos independientes (Ratliff y Buscaglia: "Judicial reform; the neglected priority in Latin America". The Annals of the American Academy of Political and Social Science. Sage publications. Marzo 1997., p. 65), así como bajos salarios que fomentan la corrupción.

El desafío del presente siglo es encarar estos problemas con transparencia y diligencia. No permitir que los demás poderes impongan sus políticas a la función jurisdiccional

Ambos problemas siguen vigentes y es tónica de todos los gobiernos "denunciar" la "corrupción" y el desprestigio de los tribunales, proponiendo la disminución de los altos salarios y acusándolos de corruptos con prejuiciosas conclusiones, porque no deciden conforme a los intereses políticos de los titulares de los poderes.

El desafío del presente siglo es encarar estos problemas con transparencia y diligencia. No permitir que los demás poderes impongan sus políticas a la función jurisdiccional:

> 1. Evitando que la jurisprudencia sea regulada por la ley (artículo 94 constitucional) fijando sus límites. La jurisprudencia como producto final de la labor judicial debe ser definida por la Suprema Corte, pues constituye la política pública fijada por el Poder Judicial y sólo a él debe corresponder definir su naturaleza (Según la decisión de *Burnet v. Coronado Oil & Gas Co. 285 US 393, 1932 Ministro Louis Brandeis)*
>
> 2. En ejercicio de esa facultad, el Poder Judicial debería transformar el sistema actual de la jurisprudencia, por el sistema adoptado mayoritariamente en América del Norte, donde un precedente sirve de base para definir tesis relevantes, sin necesidad de provocar la inundación de casos que se requieren para la formación de cinco casos para integrar una tesis de jurisprudencia.
>
> 3. La uniformidad judicial que provocaría seguir el precedente único, puede ser sistematizada, para mayor certeza y control, mediante tecnologías ya aplicadas en la actualidad, como lo ofrece el ejemplo de China que, siendo un sistema de Derecho Codificado, *Civil Law,* ha implementado con éxito el sistema "Same-Type Case Reference" (STCR) que es un programa software donde el sistema rastrea cerca de 40 millones de precedentes y los coteja con nuevos casos que tengan las mismas circunstancias, dando al juez chino, el estándar de decisión objetivo y aplicable al asunto de su conocimiento. (Jinting Deng. "Should the common law system welcome artificial intelligence? A case study of China's same type case reference system. 3 Geo. L. Tech. Rev. 223. Primavera 2019).lex

Son 34 años

# Día del juez

Octavio Alberto Orellana Wiarco
Penalista, criminólogo y criminalista

*A mis condiscípulos y amigos (as) duranguenses*

Poca trascendencia social tiene a la fecha el que se celebre el 7 de marzo de cada año el llamado "día del juez", sin embargo, es significativo que así sea.

Se ha dicho que las grandes revoluciones de las que han surgido las sociedades modernas occidentales, como lo fueron la norteamericana de 1776, la francesa de 1789, la mexicana de 1910, la rusa de 1917, se presentaron como resultado de una serie de causas, destacándose la generalizada injusticia social patentizada en el brutal atropello de la dignidad de amplios sectores de las comunidades, donde los "jueces", último valladar a la violación sistemática de sus derechos, cerraban sus ojos, sus oídos, y su corazón a los reclamos de justicia, y por contrario clavaban la espada, no para reparar ofensas, sino para convertirse en verdugos de quienes acudían a ellos como última instancia en defensa de sus derechos.

Cuando no existe justicia, el ser humano no le queda más disyuntiva que vivir de rodillas o morir de pie.

La figura del juez, desde su más humilde desempeño en manos del juez de paz o de un juez calificador hasta la más alta dignidad de Ministro de la Suprema Corte, tienen en sus manos decidir, desde las disputas callejeras, hasta las que importan patrimonios cuantiosos, o la libertad y aún la vida. Ellos son el brazo del Estado de derecho que tiene por principal destino lograr la paz, la armonía social. El difícil equilibrio entre los intereses personales y los sociales, entre el derecho y la justicia.

Al juez se le pide cumplir con el principio moral y jurídico de impartir justicia cuando el común denominador es el litigio, la lucha, el combate, donde cada parte tiene "su verdad"

Por ello es importante, que una vez al año, reflexionemos acerca del papel del juzgador, de su importancia, de las responsabilidades que depositamos sobre sus hombros, de la meta social que están obligados, de cumplir y hacer cumplir en ley en los límites de una impartición de justicia imparcial cuya premisa toral sea asegurar a los ciudadanos paz y armonía social, como vía para garantizar condiciones de realización personal en la meta de perseguir una felicidad como valor universal.

En lo personal, desde que ingresamos a las aulas universitarias para obtener la licenciatura en derecho, soñábamos en alcanzar un sitial de Ministro en la Suprema Corte de Justicia, porque en ese lugar, como en el Olimpo, moraban los más doctos, los más sabios en el mundo del derecho.

Con el tiempo, con el ejercicio profesional nos dimos cuenta de que las mismas cualidades que debe tener un Ministro son aquellas que se exigen para un juez, tal vez más al segundo que al primero, porque a éste le toca conocer, palpar la realidad cotidiana, lidiar con emociones, pasiones, acciones u omisiones de seres de carne y hueso.

Al juez se le pide cumplir con el principio moral y jurídico de impartir justicia cuando el común denominador es el litigio, la lucha, el combate, donde cada parte tiene "su verdad", y por lo común no existe autoexamen de lo que realmente pueda ser la verdad.

Cómo distinguir los legítimos reclamos de aquellos que son exigencias reprobables. Cómo distinguir la justa demanda de la que busca satisfacer la avaricia, la venganza.

Más aún, el juez, no debe decidir en base a su intuición, o a su percepción personal, está atado a la ley, y sólo en caso extremo cuando la ley, por su carácter abstracto, o por la oscuridad o ausencia de disposición, debe aplicar los principios generales del derecho, como los que la propia ley recoge en las primeras disposiciones de los códigos, como son: resuelve a favor de quién menos perjuicio pueda sufrir y no de quién más beneficios pueda obtener.

La Constitución, ahora enriquecida con el derecho denominado de convencionalidad, derivado de los tratados y convenciones celebradas con otros países u organismos internacionales y de sentencias de Cortes internacionales, son increíble fuente de principios orientadores en la solución de controversias. El juez, salvo excepción, hace tal vez, una o dos décadas atrás, no tenía en cuenta el derecho convencional, ahora, es un arma que debe tener en su arsenal para convencer a las partes, y a la sociedad misma, de que la mejor solución factible al problema planteado, la que aspira a la justicia reclamada es la que se ha expresado en la sentencia, apoyada en principios de la Carta Magna o del derecho de convencionalidad.

El derecho, desde los fundamentos mismos de la Carta Magna hasta leyes y reglamentos han venido cambiando en forma dramática en los últimos lustros, basta examinar la redacción original del artículo 1° de nuestras Constituciones de 1857 y 2017, contrastadas con la reforma efectuada en junio del 2011, donde se adoptan principios de convencionalidad, de la supremacía de fundamentales derechos humanos, de la consagración de principios de universalidad, interdependencia indivisibilidad y progresividad, que permiten desarrollar criterios "pro personae", y anticipamos que este principio no tardará en superarse, por el de "pro seres vivientes", abarcando animales y plantas, porque ellos también sienten y viven y por ese sólo hecho tienen derechos y mayor obligación de respetarlos por quienes nos irrogamos la calidad de seres superiores.

No es casualidad que con esa reforma constitucional precedida por la de fecha 18 de junio del 2008, que en materia procesal penal cambio al denominado nuevo sistema penal adversarial y oral, y que sustituyó los ancestrales y centenarios sistemas procesales penales inquisitorial y mixto aplicados por generaciones de abogados. Ahora, a partir de la última década, quienes egresen de las universidades, y lleguen a desempeñarse como jueces, enfrentar retos que los abogados que ejercemos la profesión desde el siglo pasado, soñábamos como lo hizo Julio Verne en sus afamadas novelas, como "derecho ficción".

Lamento profundamente en mi corazón que esas trascendentales reformas no se hayan sucedido con más años de anticipación, porque con ella, la carrera de abogado obligará a una profesionalización continúa y de calidad. El que no esté a la altura de esas exigencias no podrá dedicarse a ella. Antes, coloquialmente hablando se podía "nadar de muertito", se podían ocultar las deficiencias e incapacidades en un sistema procesal fundamentalmente por escrito, donde tenía más éxito ser "amigo del juez", que tener la razón, o bien, litigar a través de otros. Ahora, debe enfrentar los juicios orales, y este procedimiento pronto no será patrimonio de la materia penal, de alguna manera se extenderá prácticamente a todas las materias, y en este supuesto o se está capacitando para desempeñarse en ellas, o se hará el ridículo, no solo frente o contrapartes y jueces, sino ante el público, y en poco tiempo se difundirá la fama, no positiva, de su poco profesionalismo.

En el basto campo del ejercicio del derecho, en el terreno del litigio, el juez, desempeña tarea fundamental, impartir justicia, y en esa tarea está expuesto a la crítica, generalmente de quien pierde, quien busca justificar lo injusto de su reclamo, o lo peor, su incapacidad o torpeza, señalando al Juez como la causa; a veces, ni la parte que obtuvo el triunfo está conforme con el resultado, al Juez le pasa como al cuetero, coloquialmente hablando, si el cuete se eleva al cielo, le chiflan, si por el contrario, se equivoca y sale horizontal, le chiflan.

Este día, eso no sucederá, estamos festejando y al único que le pueden chiflar, es al autor de estas líneas, ustedes están a salvo.

Sin duda, la labor del juzgador se plasma fundamentalmente en sus resoluciones, sea que decidan cuestiones incidentales o de procedimiento, o bien, las de fondo o sentencias. Al juzgador se le mide por la calidad de ellas, y éstas a su vez por dos condiciones: de fondo, por la sólida exposición de hechos, derecho y valoración de las pruebas; y de forma, por el rigor de la argumentación donde la lógica y la retórica son indispensables para lograr una resolución, clara, sencilla, apegada a normas sustantivas y adjetivas, convincente de que se ha impartido justicia en forma recta e imparcial.

Si me preguntan que distingue a un juez, de un buen juzgador, respondería: por la calidad de interpretación y argumentación.

Un juez no se legitima por ejercer esa investidura, sino por el reconocimiento a sus sentencias justas y humanas.

Ahora bien, para lograr una buena interpretación se requiere un conocimiento profundo del derecho material o sustantivo, así como del derecho adjetivo o formal, y así lograr desentrañar el real y verdadero sentido de la norma. Eso no es fácil, pues el propio contexto social, que está en constante cambio influye en cómo un mismo concepto varia en la interpretación del mismo, así el término cópula como elemento típico, se le ha considerado desde varias ópticas, en este asunto, por ejemplo, la interpretación judicial ha provocado "entender" por cópula no sólo la que inicialmente se entendía como "natural".

Es pues la argumentación uno de los pilares en que descansa la labor del juez. No siempre fue así, recordemos que Beccaria en su famosa obra "Tratado de los delitos y de las penas" de fines del siglo XVIII, afirmaba que no había algo más peligroso para el derecho, que la interpretación del juzgador", éste únicamente debía limitarse a aplicar la ley, es decir, se trata de una postura donde al Juez se le prefería como un autómata en la aplicación del derecho.

A principios del siglo XX, el famoso jurista Hart, a quién se le adscribe en el llamado positivismo jurídico, admite que la aplicación de la ley plantea problemas de difícil solución y en ellas es importante el lenguaje que emplea la ley, es decir, si la terminología de la norma permite o no la llamada "textura abierta" o bien, si se trata de "textura cerrada", y para Hart esa distinción deriva de que responden a necesidades sociales distintas. Así, en la interpretación cerrada formalista objetivista o cognitivista, sólo se tiene una respuesta; en la "abierta" o antiformalista, el juez debe resolver los casos "difíciles" bajo la óptica de soluciones distintas a la "única" que pregona la ley, y para ello son fundamentales los criterios de "razonabilidad", por ejemplo, prohibir animales en vehículos de servicio público, sin embargo si se trata de un perro entrenado como guía de ciego, cómo debe resolverse este problema. Para ello se han propuesto criterios sobre riesgo, o el "debido cuidado", etc, como fundamentos de excepción que la norma parece no prever, pero que se acude a ellos para evitar injusticias derivadas de una aplicación "ciega" de legalidad.

Distinta, y para algunos opuesta, a la posición de Hart, es la que expone Dworkin, autor de los "Derechos en serio", para quien la interpretación debe apoyarse en una teoría de principios y no en un sistema estructurado de reglas como lo hace Hart.

Para Dworkin la interpretación debe conducir a una única respuesta, y no como en Hart a varias posibilidades.

Dworkin distingue entre principios en sentido estricto y directrices.

Dworkin considera que el Juez Hércules, ante un caso difícil,

> *…debe buscar no cualquier solución, sino indagar los alcances que los derechos fundamentales tienen en el caso concreto.*

Dworkin propone que el juez "descubre", no "crea" la respuesta correcta, pues ésta es la que mejor se justifica conforme a los principios y ponderación de principios consagrados en la Constitución, las reglas del derecho y los precedentes, tarea que se encomienda al "super juez Hércules" dotado de una habilidad, sabiduría, paciencia y agudeza sobrehumana. Así

en un caso concreto, la equidad, reglas de moral y derecho se encuentran vinculadas.

Aparece, entre otras, la llamada interpretación referencial-realista que explica la idea de que no es posible conocer la realidad atendiendo a que las palabras o términos que componen la norma tienen significados diversos, son polisémicas, lo que deriva en la posibilidad de diversas interpretaciones; sin embargo, ello no impide que exista una realidad de esencia, si bien puede o no coincidir en antecedentes con la realidad "real", y así, en último extremo, aplicando principios regulados o no por la ley, se debe interpretar de tal modo que se logre la justicia del hecho real (caso Elmer).

A nuestro juicio, los conceptos de interpretación-realista se insertan en la concepción filosófica del realismo positivo que se propone superar la falsa contradicción del llamado derecho natural frente al derecho positivo, que durante mucho tiempo se les ha considerado opuestas.

En ese tenor, a nuestro juicio, se inserta la postura del afamado penalista Hans Welzel con la teoría finalista de la acción, donde se plantea que la norma no abarca exclusivamente el orden positivo punitivo, sino que debe tomar en cuenta el mundo de normas jurídicas desde el punto de vista toral de su contenido ético social.

En el desarrollo de estas ideas se ha considerado que el derecho, y el derecho penal en particular, tienen por objeto prevenir y resolver conflictos y de ese modo asegurar la paz social.

En este contexto el afamado filosofo contemporáneo J: Habermas, propone, que el conflicto de intereses que se origina con motivo de la comisión del delito se resuelva mediante principios que permitan procesos de socialización, mediante negociación conforme a normas de valor que las partes, víctima y victimario, lleven a cabo en acciones comunicativas.

Aparece así, la filosofía de la acción comunicativa. Para Habermas, esta teoría no parte de la concepción de que el delito y sus consecuencias debe enfocarse en la contienda o lucha, lo que no propicia entendimiento, sino en la acción comunicativa, como fuente de integración para lograr consensos a través de argumentaciones.

El consenso debe cumplir mínimas condiciones de igualdad y libertad para que los compromisos sean aceptados y cumplidos y tengan pretensiones de eficiencia.

La acción comunicativa exige el cambio cultural, donde la comunidad acepte mediante un consenso general que la negociación basada en argumentaciones que propongan las partes, víctima y victimario, sean aceptadas y cumplidas, y restablecer la paz y armonía rotas por la conducta delictiva.

En esta filosofía, a nuestra consideración, se ha venido planteando por destacados criminólogos, como Alessandro Baratta, las llamadas soluciones alternativas, que ahora encontramos en el proceso penal acusatorio y oral, donde buena parte del éxito de este sistema se ubica en que el 90%, aproximadamente, de los delitos que llegan a los tribunales se resuelvan mediante estas soluciones alternativas, sin tener que llegar a la etapa del juicio oral.

Una reflexión que podríamos formularnos en este momento se refiere a los mecanismos o acciones que pueda desplegar el Poder Judicial para que, con el respeto a la inviolabilidad de derechos fundamentales de los justiciales se difunda el qué, cómo y porqué de las sentencias y resoluciones que se dicten, donde las argumentaciones sean convincentes sobre la justicia que se imparte. Vemos con frecuencia

que las partes que acuden ante el juez, litigan en los medios de comunicación y argüyen las cuestiones que benefician a sus intereses, obviamente omitiendo lo que les perjudica, y en ese tenor, sucede que critican al juzgador por negarles lo que reclaman, y es la que difunden los medios y la opinión pública que se forma puede tomar en cuenta una imagen equivocada del juez sobre el porqué tomó la decisión.

Desde luego el papel del juez no está en satisfacer a la opinión pública, sin embargo, la interrogante que se podría plantear es cómo, en qué casos, porqué medios, se puede lograr incidir en crear una cultura social sobre las decisiones que el juez se ve precisando a dictar con apego a la constitución, al derecho convencional, a los fallos internacionales, a las leyes y reglamentos aplicables. Asuntos con resolución de cosa juzgada deberían ser debatidos por el foro y la judicatura para fomentar la cultura de la legalidad

Ahora, en el sistema procesal penal acusatorio adversarial y oral, las instalaciones permiten llevar a cabo las audiencias que la ley requiere con espacio para que el público asista, y ello sin duda, establece una diferencia notable frente a las instalaciones del anterior sistema procesal mixto. Sin duda ello contribuye a la cultura social que tenemos que construir, estamos en la vía correcta, pero aún queda un enorme sector de la población que, a la fecha, no visualiza el cambio trascendental que el nuevo sistema procesal representa para el país.

En el tema del nuevo sistema procesal penal, una digresión personal. Durante un año, semana a semana acudí en calidad de público a diversas audiencias presididas por jueces de control y por jueces en la fase del juicio oral, en las instalaciones en Gómez Palacio, Dgo. Puedo decir que me tocó presenciar el desempeño de todos ellos, y pude constatar su desempeño, en el nivel de la exigencia del nuevo sistema. También puede percibir las diferencias de preparación y capacitación de fiscales o ministerios públicos y defensores públicos, que en general es similar, si bien, a un grado menor que la de los jueces, pues, por ejemplo, algunos de los representantes de la sociedad no demostraban suficientemente las habilidades y destrezas que exige este sistema, pues incurrían en el error de dar lectura a exposiciones que debían producir oralmente, lo que provocaba que los juzgadores les llamaran la atención.

Me admiré que los jueces, de control y de juicio oral, resolvieran con eficiencia y de forma inmediata las cuestiones que se suscitaban y, lo realizan con rapidez, precisión y conocimiento del procedimiento, cumpliendo, a mi modo de ver, con las exigencias del debido proceso.

Argumentar y resolver al "bote pronto", y hacerlo bien, es complicado. En el procedimiento anterior el juzgador difería, soslayaba o evadía las cuestiones problemáticas o espinosas por días, semanas o aún meses, después de ser planteadas. Ahora, el sistema no lo permite, y sólo excepcionalmente y por causa justificada la resolución se puede diferir a un corto plazo. Casi puedo asegurar que el Juez que no cuente con suficientes habilidades o destrezas para desempeñar su labor, el sistema no tardará en marginarlo, es prácticamente imposible enfrentar día a día el trabajo del juzgador, sin enseñar el cobre. Mis felicitaciones a ellos por su desempeño.

Durante mi labor de espectador tuve oportunidad de un insólito hecho, de una resolución que apostaba no iba a suceder. En un caso de un delito de índole sexual, cuya víctima lo era un niño, al inicio de la audiencia de juicio oral, y cuando apenas había concluido la individualización de quienes se desempeñaban como ministerio público, defensa, acusado, y ase-

sor de la víctima, éstos en conjunto, solicitaron que se suspendiera la audiencia en atención a que habían convenido en que el asunto se resolviese mediante el procedimiento del juicio abreviado, como una solución de medida alterna. La petición obligó a los jueces que presidían el juicio oral a resolver. Mientras deliberaban, las partes y el público esperábamos expectantes. Supuse que la petición sería denegada pues existe en el Código Nacional de Procedimientos Penales precepto expreso que señala que las medidas de solución de conflictos se pueden proponer hasta antes de que concluya la audiencia intermedia, y esa etapa ya había transcurrido, pues el juez de control ya había cerrado esa etapa y había dictado el auto de apertura a juicio, como lo establece el artículo 347 de la ley mencionada, y por ello, ya nos encontrábamos en la etapa del juicio oral.

Transcurridos varios minutos, el juez presidente del juicio oral, hizo saber la determinación del Tribunal, argumentándose que en virtud de que en el juicio oral, aún no había avanzado para establecer la litis, ya que no se había iniciado ningún debate, ni siquiera se había expuesto el hecho objeto de la acusación, menos aún alegatos iniciales, y atendiendo al interés del menor, y de su salvaguarda de un procedimiento que podría afectarlo, revictimizándolo, así como a la finalidad de lograrse los fines de una pronta justicia y de que los derechos de las partes estarían amparadas en el debido proceso, se resolvía en el sentido de suspenderse el juicio oral y remitir el asunto para su solución mediante el juicio abreviado.

No lo esperaba. Ese día cobró, para mí, realidad y certeza de que el sistema procesal penal acusatorio y oral, era y lo es, muy superior al sistema penal mixto heredado desde el inicio de la Constitución de 1917. No dude, en lo particular, a mi juicio, en felicitar a los jueces que hicieron realidad la aplicación del derecho en un marco de justicia, triunfó el derecho material sobre el formal, en forma tan expedita como jamás se hubiera logrado con el anterior sistema procesal.

Una digresión final, hace dos décadas tuve la oportunidad de cursar el doctorado en Derecho, en la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, y de este modo pude profundizar en la medida de mi intelecto, en el conocimiento de destacados juristas como los que ya se han venido mencionando, así como de otros, Ferrajolí, Atienza, Maccormick, Zagrabelsky, Cossío Díaz, Cárdenas Gracia, éste último fue nuestro maestro y ahora amigo. Así, después de muchos años tuve la dicha de volver a sentirme joven, ser discípulo de distinguidos maestros, entre otros, de la Dra. Velia Barragan, del Dr. Máximo Gámiz, y de convivir con profesionales del derecho como compañeros de banca, que a la fecha cultivamos una amistad que me honra.

Al concluir esos estudios elegí como tema de mi tesis para optar por el examen de grado, la individualización de la pena de prisión, problema que siempre ha estado presente en mi vida profesional.

En efecto, cuando cumplía diez años del ejercicio de la abogacía, tuve la fortuna de desempeñarme como juez penal en la ciudad de Torreón. Un anhelo cumplido. Pensaba y lo sigo haciendo que llegar a esa dignidad era y aún lo es, la más importante meta en la vida de un abogado, porque el Estado deposita en el juzgador una de las funciones más delicadas, la de impartir justicia.

En la materia penal, la responsabilidad del juez se multiplica, porque el poder punitivo del Estado, la espada de la justicia, queda en sus manos.

Atender el procedimiento, presidir audiencias, escuchar a los justiciables y sus familiares, recibir a los abogados, ministerios públicos, lidiar con la prensa, etc., eran parte de la tarea cotidiana.

Me apasionaba poder llegar a la sentencia, donde tenía que argumentar sobre hechos, puntos de derechos y valor de las pruebas, en pocas palabras, argumentar como instrumento de convencimiento de todo aquel que tuviera que leer la resolución. Lograr que la sentencia se confirmara en segunda instancia. Recuerdo que pocas fueron modificadas.

En una ocasión entre en conflicto con el Tribunal Superior. En ese tiempo, sin saberlo apliqué el criterio que ahora aparece en la corriente funcionalista sobre la teoría del riesgo o riesgo creado u ocasionado al bien jurídico, sostuve, en un caso, que la extirpación del bazo, apoyado en seis dictámenes periciales médico-forenses no había perjudicado la función de producción glóbulos blancos para las defensas del organismo, y concedí la libertad procesal bajo caución. Se apeló y el Tribunal aplicó estrictamente la ley y revocó, de mi parte volví a insistir en mi argumentación en la sentencia.

No fue muy sensato retar dos veces, pero en mi conciencia era lo justo.

Lo difícil, lo que me quitaba el sueño, lo que se constituía en zozobra, lo que me angustiaba era, una vez que el juicio se ponía a la vista para sentencia y considerando la culpabilidad y responsabilidad del acusado, resolver sobre la pena de prisión, en qué grado era la justa.

Seguro que ustedes han tenido ocasión de comprobar que el reo, ahora interno, lleva cuenta exacta de años y días, (tal vez hasta horas) que lleva privado de su libertad. Cuando hablamos del derecho a la libertad, de que se trata de un derecho fundamental, a veces lo hacemos como una referencia histórica, cultural, académica. Para un interno, su connotación se traduce en encierro, opresión, angustia, privación de familia, trabajo, ocio, etc. Por eso, decidir la magnitud de la pena dentro de un arbitrio judicial de 8 a 20 años, o de 7 a 30 años, por ejemplo, entenderán el dilema. La magnitud de esa responsabilidad me decidió a retornar a ser defensor.

Por ello, mi decisión de indagar sobre el tema de la individualización de la pena. En la investigación pude constatar que existen algunos métodos que auxilian al juez en esa labor, como el llamado "método de los once pasos". La investigación sobre el tema se publicó y con el tiempo algunas veces, jueces, me han expresado que utilizan el "método de los once pasos" en el desempeño de su tarea. Me congratulo de que les haya servido.

Sin embargo, ese método, u otro similar, ayudan, auxilian, pero al final le toca al juez valorar, sopesar, todo aquello que la ley le exige, y en esa tarea, existe un margen de subjetividad, en efecto, saltan las interrogantes: ¿la falta de instrucción en el delincuente contumaz de robo, resulta negativo, mucho o poco? su condición económica limitada se debe considerar como un factor positivo al considerar la pena, debido a la falta de oportunidades, o negativo, pues la violencia con la que actuó, pesa más? Sin duda, cada caso es distinto, pero el grado en que se le califique tiene, a mi juicio, la necesidad de argumentar el parámetro del arbitrio, y no caer en la arbitrariedad, y en eso pesa, si el juez es halcón o paloma.

El dilema, me llevó a la decisión de dejar en mejores manos, como las de ustedes, la labor de juzgador. De ahí, con profundo respeto y humildad, al final de mi tesis escribí: *"El juez es el hombre a quien le toca jugar a ser Dios, a decidir el destino de otros hombres, cuando sólo es aprendiz de brujo"*.lex

# *TRILCE* Y LA CONTEXTUALIZACIÓN DE SU PROCESO CREATIVO

SALOMÓN MARIANO SÁNCHEZ
Profesor-investigador de la UAG; Coordinador de Posgrado e Investigación en la Facultad de Filosofía y Letras, y del Cuerpo Académico: Estudio, significación y uso del discurso. Miembro de la Asociación Latinoamericana de Estudios del Discurso (ALED) desde 2010 y Coordinador del Seminario de Cine y Literatura con el CEIICH de la UNAM desde 2011 Email: smariano30@gmail.com

Resumen

En el presente artículo se contextualiza el marco histórico y estético en que se gesta *Trilce* (1922), con la finalidad de comprender e interpretar la importancia de esta obra medular de las vanguardias en Latinoamérica. Empero, remarcando que el poeta peruano no se insertó ni compartió filiación alguna con ismos que se desarrollaban en aquella época en el Perú o Sudamérica. Con base en la teoría de la recepción de Jauss, se realiza un recorrido de las obras que antecedieron a esta obra de César Vallejo; asimismo, los críticos literarios que han trabajado *Trilce* y su efectos estético-literarios en Hispanoamérica, entre quienes destacan: Hugo Verani, Merlin Forster, Jorge Schwartz, Celina Manzoni, Nelson Osorio, Juan Espejo Asturrizaga, Mihai Grünfeld, Janny Laurent; sin omitir el trabajo sistemático desarrollado por Aula Vallejo y la recopilación completa de su correspondencia.

Palabras claves: *Trilce*, ismos, interpretación, contexto, César Vallejo

Abstract

This article contextualizes the historical and aesthetic framework in which Trilce (1922) is gestated, in order to understand and interpret the importance of this core work of the avant-garde in Latin America. However, remarking that the Peruvian poet was not inserted or shared any affiliation with isms that were developing at that time in Peru or South America. Based on Jauss' reception theory, a tour of the works that preceded this work by César Vallejo is made; also, the literary critics who have worked Trilce and its aesthetic-literary effects in Latin America, among which are: Hugo Verani, Merlin Forster, Jorge Schwartz, Celina Manzoni, Nelson Osorio, Juan Espejo Asturrizaga, Mihai Grünfeld, Janny Laurent; without omitting the systematic work developed by Aula Vallejo and the complete collection of his correspondence.

Keywords: Trilce, isms, interpretation, context, César Vallejo.

## INTRODUCCIÓN

Jauss plantea en la *Experiencia estética y hermenéutica literaria*, que el teórico de la literatura es también un historiador de la literatura porque al estudiar el proceso sincrónico en el que se produce la obra literaria puede encontrar el modelo de subjetividad que el autor tuvo presente como modelo de lector y de lectura. En este sentido, es importante señalar que este teórico propone que la experiencia estética no se produce por el simple reconocimiento e interpretación de la significación del texto o al reconstruir la intención del autor, sino al "adoptar una actitud ante su efecto estético, al comprenderla con placer y al disfrutarla comprendiéndola" (Jauss: 1986: 13-14).[1] Por ello enfatiza que para lograr tal propósito, la hermenéutica literaria, metodológicamente tiene la tarea de diferenciar las dos formas básicas de recepción: en primer lugar, dilucidar cómo el efecto y la significación del texto se concretizan en el lector actual; y en segundo lugar, y en la medida de lo posible, implementar la reconstrucción del proceso histórico de recepción e interpretación por los lectores en épocas pasadas. Por lo tanto, desde esta perspectiva, el resultado de la actualización lectora, el encuentro que se da entre ambos horizontes es el que propicia y produce la interpretación y el sentido de la obra literaria se vuelve compleja en sí por la apertura de sentidos.

el resultado de la actualización lectora, el encuentro que se da entre ambos horizontes es el que propicia y produce la interpretación y el sentido de la obra literaria se vuelve compleja en sí por la apertura de sentidos

En este punto, es pertinente cuestionarnos sobre ¿cómo reconstruir la norma literaria de una época?, y ¿a qué fuentes debemos acceder en la búsqueda de información apropiada para tal fin? Estas interrogantes nos permitirán plantearnos como cuestión fundamental: ¿Cuál es la pregunta a la que el texto da respuesta? Para, de esta manera, inquirir metódicamente sobre los materiales literarios históricos, culturales y de diversa índole que nos permitan arribar a una amplia y documentada comprensión del texto. Respecto de las dos preguntas iniciales, Félix Vodicka (1989) plantea que la reconstrucción de la norma puede establecerse recurriendo a la literatura de la época analizada, a las obras que se leen por su popularidad debido a que éstas constituyen una valoración del gusto dominante y ello viabiliza la lectura de nuevas obras; de igual manera explica que las poéticas normativas y teorías literarias de la época permiten conocer las normas conforme a las que se orienta la literatura en ese periodo; así como los puntos de vista, métodos y exégesis críticas respecto de la producción literaria en ese momento histórico.

Conforme a lo anterior, podemos observar que una visión panorámica de la producción literaria latinoamericana en el primer cuarto del siglo XX nos ubica indiscutiblemente en

[1] Jauss sintetiza esta dialéctica de la siguiente manera: "el análisis de la experiencia del lector o de la "comunidad de lectores" de una época histórica determinada, las dos partes de la relación texto lector (es decir, el *efecto*, como momento de la concretización del sentido, condicionada por el texto, y la *recepción*, como momento condicionado por el destinatario) tienen que ser diferenciadas, organizadas e interpretadas como dos horizontes diferentes: el literario interno, implicado por la obra, y el entornal, aportado por el lector de una sociedad determinada. Y todo ello para reconocer cómo la expectativa y la experiencia se enlazan entre sí, y si por tanto se produce un momento de nuevas significación" (1986: 17).

el periodo vanguardista, en cuyo mosaico geográfico las manifestaciones literarias no sólo se plantean programáticamente la tarea de romper con las formas canonizadas como artísticas, apropiarse de nuevas técnicas y distintas modalidades de usar el lenguaje con fines estéticos, sino, sobre todo, la mayoría de las expresiones vanguardistas en el continente se ven en la necesidad de asumir la palabra poética para denunciar las condiciones de marginalidad cultural, evidenciar el denegado avance democrático que ha caracterizado a la región históricamente y los obstáculos económicos que han mantenido el atraso ancestral de la región gobernada por infectas oligarquías. Por ello, la necesidad de mostrar la realidad nacional y continental a partir de la reapropiación de su legado insurgente, de sus rasgos culturales originarios inscritos en la dimensión del lenguaje con el fin de establecer nuevas relaciones sociales y construir una nueva cultura en Latinoamérica, es una tendencia subyacente en el discurso de estos movimientos porque "[…] la vanguardia latinoamericana responde a factores socioeconómicos a varios niveles: nacional, continental latinoamericano, e internacional. Estéticamente es parte tanto de una tradición autóctona como de un fenómeno más amplio, occidental. Pero, más que un producto de imitación de la estética europea es parte del fenómeno que se ha dado en llamar vanguardia internacional" (Grünfeld, 1997: 9).

El discurso vanguardista en el continente utiliza e interpreta estos elementos de manera reveladora, por lo que resulta significativo apreciar el modo en que el contexto histórico y sociocultural favorece esas orientaciones, así como las contradicciones que suscitan dichos planteamientos entre los que se han señalado la integración de lo autóctono y popular en el carácter universal del arte, la afirmación de las identidades regionales y nacionales en un contexto integrador de lo latinoamericano, así como la consideración del progreso como expresión del desarrollo social frente al precario crecimiento de la región.

## MARCO HISTÓRICO-ESTÉTICO DE *TRILCE*

Expondremos, a manera de concentrado cronológico de datos la diversidad de manifiestos, materiales teóricos, y obras en las que embrionariamente ya hay algún rasgo vanguardista u obras propiamente vanguardistas, y algunas revistas de la época con carácter definitivamente innovador. Aclaramos que el concentrado, sólo contempla materiales difundidos hasta 1922 (año de publicación de *Trilce*) porque la idea es ponderar el ambiente literario y cultural latinoamericano en que la obra se produce; eso excluye una caudal muy importante de producción vanguardista, incluidos los valiosos escritos contra vanguardistas de Vallejo porque fueron publicados después de cuatro años (el más próximo) de la primera edición de esta obra.

Con base en lo anterior, destacamos que la producción relacionada con el vanguardismo en Latinoamérica, en tanto que en ella sobresalen rasgos que caracterizan a este movimiento, se desglosan cronológicamente de la siguiente manera:[2]

> 1909, Darío publica el ensayo teórico "Futurismo" (Bb.Aa.) y también sobre futurismo Almacchio Diniz, "Una nueva escuela literaria" (Brasil).
>
> 1914, Huidobro, conferencia "Non serviam" (Santiago).

[2] Para este listado las fuentes de consulta son las siguientes: Hugo Verani (1988); Merlin Forster (2001); Jorge Schwartz (2002); Celina Manzoni (2008) y Nelson Osorio (2016).

1915, Güiraldes, poemario *El cencerro de cristal* (Bb.Aa.)

1916, Huidobro, poema Arte *poética* (Bb.Aa.) y Prefacio al poema extenso *Adán* (Santiago). Alberto Hidalgo, poemario *Arenga lírica al Emperador de Alemania* (Perú).

1917, Huidobro, poemario *Horizon Carré* (París). Alberto Hidalgo, *Panoplia lírica* (Perú).

1918, Huidobro *Poemas árticos* y *Ecuatorial* (Madrid). Salomón de la Selva, *Lugar tropical y otros poemas* (USA).

1919, J. J. Tablada *Li-Po y otros poemas* (México). Fernán Silva Valdez y Pedro Leandro Ipuche, revista *Los nuevos* (Nativismo Uruguayo). S. de la Selva *El soldado desconocido* (USA).

1920, Huidobro, Carta abierta "La actual literatura en lengua española" (Francia). Oswald de Andrade, revista *Papel y tinta* (Brasil). Borges, ensayo "Al margen de la moderna lirica" (Sevilla).

1921, Huidobro, ensayo "La creación pura" (Francia) y la conferencia "La poesía" (Madrid). Mariátegui, ensayo "Aspectos nuevos y viejos del futurismo" (Lima). Borges, *Manifiesto del Ultra* (Palma de Mallorca); Proclamas: *Anatomía de mi Ultra* (Madrid), ensayo "Apuntaciones Críticas (Madrid); poema-manifiesto *Prisma*, (Madrid); ensayo "Ultraismo" (Bb.Aa.) y Mural *Prisma N.1* (Bb.Aa.). Luis Palés Matos y José I. de Diego Padró, inician el *Diepalismo* (Puerto Rico). Andrés Adelino *Manifiesto Postumista* (Rep. Dominicana). Maples Arce, Hoja de vanguardia *Actual N. 1*. Comprimido *Estridentista* (México).

1922, Oliverio Girondo, *Veinte poemas para ser leídos en el tranvía* (Chile), Pablo de Rokha *Los gemidos* (Chile). Maples Arce, poemario *Andamios interiores* (México). Tablada, *El jarro de flores*. *Disonancias líricas* y *Un día. Poemas sintéticos* (México). Mario de Andrade, poemario *Paulicéia desvairada,* de la que forma parte *Prefacio Interesantísimo* (São Paulo). Luis Palés Matos, ensayo "El dadaísmo"; con Tomás L. Bautista, *Manifiesto Euforista*. Alberto Hidalgo, Prologo *El Simplismo* (Bb. Aa.). Nefatlí Argella y el movimiento de vanguardia chileno, Proclama *Rosa Naútica*. Güiraldes, revista *Proa* (Bb. Aa.). Revista *Martín Fierro* (Bb. Aa.). Villarrutia, Torres Bodet y Bernardo Ortíz de Montellano, revista *La falange* (México).

es importante considerar que varios artistas e intelectuales americanos efectúan una contribución significativa a los ismos europeos por su participación en el desarrollo de éstos y en el ambiente cultural de la época

Como puede observarse, desde 1909 la incitación del discurso vanguardista despierta el interés de artistas e intelectuales en Latinoamérica, donde: "a pesar de la ambivalencia de actitudes, pocos textos escaparon a la influencia del futurismo. Unos más y otros menos, todos usaron la retórica futurista, incluso aquellos que explícitamente, rechazaban sus principios" (Schwartz, 2002: 398-99). Para la segunda décadas del siglo XX, las vanguardias europeas se han difundido en revistas españolas y latinoamericanas, de tal forma que en el ambiente literario y cultural "La nueva poesía latinoamericana que reemplazó al modernismo, y que fue un reflejo de los ismos europeos con nombres como futurismo (Italia, Rusia), vorticismo (Estados Unidos, Inglaterra), dadaísmo (Suiza, Francia) o ultraísmo (España), se puso en marcha apenas las intelectualidades urbanas terminaron de asimilar el nuevo impacto cultural de la lejana Primera Guerra Mundial en el medio local" (Laurer, 2003: 267).

En este fenómeno es importante considerar que varios artistas e intelectuales americanos efectúan una contribución significativa a los ismos europeos por su participación en el desarrollo de éstos y en el ambiente cultural de la

época; tal es el activismo de Vicente Huidobro, Jorge Luis Borges y Oswald de Andrade (por citar algunos), y una razón entre muchas por la que el vanguardismo es un movimiento internacional alimentado por relaciones de reciprocidad artística entre Europa y América y no una simple copia o moda impuesta del viejo continente, aunque tampoco una producción completamente autónoma del mismo (Osorio, 2016).

En el ámbito peruano propiamente dicho, uno de los primeros poetas vanguardistas en desafiar la retórica modernista es Alberto Hidalgo; publica sus primeros poemas de filiación futurista en revistas literarias de Arequipa y Puno desde 1916 y posteriormente en *La Semana* (1918-23) que dirige con Miguel Ángel Urquieta. En 1916 publica *Arenga lírica al Emperador de Alemania* y en 1917 *Panoplia lírica.* De espíritu propagandista, enfiló sus ataques contra la trasnochada cultura peruana e hispánica pues, "Hidalgo encarna la vanguardia estridentista en el Perú, y su poesía conjuga elementos técnicos y motivos claramente futuristas -aunque usa todavía la rima- con emociones anarquistas y nihilistas que a veces llevan la etiqueta socialista" (Grünfeld, 1997: 441). Radicado en Buenos Aires, en 1922 lanza su *Simplismo*, especie de manifiesto en el que esboza los rasgos de una literatura nueva con aspectos similares al creacionismo de Huidobro y del Ultraísmo porteño. En 1923 publica *Química del espíritu,* poemario vanguardista en el que formula su propuesta lírica donde expone que, el *Simplismo* es la poesía reducida a sus mínimos elementos emotivos sin razón lógica utilitaria, con prevalencia de una alta expresividad estética mediante el uso, casi exclusivo, de imágenes y metáforas. Su proyecto creativo, de visibles rasgos cubo-futuristas, estridentista, creacionistas y ultraístas se plasma formalmente en la introducción del libro y los poemas del *Simplismo*, publicados en 1925. Por su parte, el poeta Xavier Abril publica sus primeras *Greguerías* en 1922 en el diario *El Tiempo*, propuesta lírica en la que se advierte la tendencia creativa afín al vanguardismo, hecho que se hace visible en su poesía surrealista publicada posteriormente en la revista *Amauta* (1926-1930).

En términos generales, no tomando en cuenta (por nuestro corte cronológico) figuras representativas del vanguardismo peruano como Alberto Montejo y sus poemarios: *Cosmos* (1925 y *Canción infinita* (1928); Alejandro Peralta con *Ande* (1926) y *Kollao* (1934), expresiones genuinas del indigenismo vanguardista; Carlos Oquendo de Amat y sus *5 metros de poemas* (1927) que sintetiza cubismo, dadaísmo, creacionismo, ultraísmo y surrealismo; César Moro y su vasta producción, en la que sobresale *La tortuga ecuestre* escrito entre 1938-39; Magda Portal con *Una esperanza y el mar: varios poemas a la misma distancia* (1927); Emilio Westphalen y *Las ínsulas extrañas* (1933) y *Abolición de la muerte* (1935); podemos advertir que en el Perú hay un ambiente literario y cultural, con todas las limitaciones que marcan a un país periférico, que propicia el desarrollo de los movimientos vanguardistas en la época en que fue escrito *Trilce*. Es importante dar cuenta que en el Simposium efectuado en la Universidad de Córdoba en agosto de 1959 cuyas disquisiciones publica *Aula Vallejo*, Alcides Espelucín en su "Contribución al conocimiento de César Vallejo y de las primeras etapas de su evolución poética" expone que el grupo Trujillo, del cual forma parte con Vallejo, comienza a leer la revista *Cervantes* en 1917 y continúa leyéndola por la curiosidad que suscita en ellos el ultraísmo debido a la libertad formal que propone "No porque las producciones de los poetas ultraístas tuvieran un contenido trascendente, sino por-

que, gracias a sus malabarismos y descoyuntamientos formales, presentaban en realidad nuevos caminos para la libertad de expresión. En efecto, yo creo que en la disposición tipográfica de algunos de los poemas de *Trilce* pudo haber influido el movimiento ultraísta" (*Aula Vallejo*, 1963: 105). Sin embargo, en la misma discusión Xavier Abril expone la necesidad de profundizar en la investigación para dar cuenta si el ultraísmo "fue un movimiento autóctono desde el punto de vista literario, o si el ultraísmo no fue sino el reflejo del futurismo y del movimiento dadaísta" (107), señalando que al estudiar los materiales de la revista *Cervantes*, encuentra "que en esos poemas hay un apego evidente a los módulos dadaístas, creacionistas, etc." (107) y concluye que las reformas tipográficas fueron tomadas por los ultraístas de " Apollinaire, de Reverdy y de Tzara, quienes a su vez las habían tomado antes del poema *Un golpe de dados* que después publicó la revista *Cervantes*" (109).

En efecto, la revista *Cervantes* publicó en 1919 varios textos programáticos y poemas ultraístas; poemas sintéticos de Tablada donde él señala que Jules Renard le vislumbró la expresión simultánea en sus "*Historias Naturaales: ´Les fourmies, elles son 333333333333…´* donde los guarismos repetidos sugieren exactamente la fila de insectos en marcha" (*Aula Vallejo II,* 1963: 363); la revista citada también reproduce el poema *Halali* de Huidobro; de la Antología Dadá expone la *Proclama sin pretensiones*, henchida de recursos tipográficos; un Manifiesto de Francis Picabia; se anuncia la adherencia de Charlot (admirado por Vallejo) al movimiento Dadá y de Mallarmé, la revista aludida publica *Una jugada de dados nunca abolirá el acaso* con su respectivo Prefacio (367-72).

Un dato fundamental para apreciar la condescendencia de Vallejo sobre el dadaísmo, es el consentimiento queda a su amigo, el poeta Juan José Lora, para que en 1921 publique en el diario *La crónica*, los poemas XLIV, XII y XXXII (sin el número respectivo) unidos formando un sólo poema que, por su disposición espacial nos recuerda el formato de los *Veinticinco poemas* de Tristan Tzara editados en 1918. Cabe señalar que los tres poemas referidos, posteriormente integrarán *Trilce* y en ellos se identifican rasgos marcadamente dadaístas. Consideramos que Vallejo aprueba su publicación porque, con relación a su trabajo poético es extremadamente reservado, como él mismo referida años después en una carta a Luis Alberto Sánchez:

> Le envío unos versos de nueva cosecha. Usted sabe, mi querido Sánchez, que soy harto avaro de mis cosas inéditas, y, si me doy así hacia Ud., lo hago en gratísimo impulso de plena simpatía intelectual […] Son los primeros que sacó a la publicidad, después de mi salida de América. Aún cuando se me ha solicitado poemas continuamente, mi voto de conciencia estética ha sido hasta ahora impertérrito: no publicar nada mientras ello no obedezca a una entrañable necesidad mía, tan entrañable como extraliteraria (Vallejo, 2011: 219).

Es importante señalar que los poemas son publicados junto al ensayo "El Dadaísmo. Sus representantes en el Perú", escrito por el propio Juan José Lora, en el que glosa aspectos del Manifiesto Dadá de 1918, efectúa una reflexión sobre la "renovación artística del Daísmo" y sus dificultades como nueva estética, destacando la aspiración de Apollinaire, del creacionismo, cubismo e impresionismo sintetizadas en el dadaísmo. Respecto de la valoración de la poesía y contribución poética de Vallejo comenta: "lo considero yo como el iniciador en América del suceso poético que venimos tratando. No hace falta, aún dentro de los mismos que simpatizan con Dadá. Quien sonría incré-

dula y despectivamente de la presente aseveración. Para llegar al convencimiento de mis palabras hay que lograr un elevado grado de sensibilidad, y leer con detención la obra"(162); hace referencia a *Los heraldos negros* y concluye que "En ella está marcado, con agudo relieve, el intento de liberación rítmica, de concentración emocional, de sugerencia sensacional inmediata, de expresión íntima, que es la acordación total y fundamental de Dadá, el porvenir magnífico del nuevo verso" (César Vallejo: Poesía completa 1997: 162). Aunque refiere a la única obra publicada hasta ese momento por Vallejo, los aspectos innovadores que Lora desataca posteriormente serán reconocidos por la crítica, quien se encarga de subrayar la interrelación y continuidad en algunos aspectos entre *Los heraldos negros* y *Trilce*.

Consideramos que la identificación con el dadaísmo en algunos aspectos formales pero, sobre todo, en el contenido profundo que infunde el vitalismo dadaísta y su reivindicación con el nihilismo y la duda sistemática como afirmación del escepticismo (De Micheli, 1996: 135-52); la crítica y la rebeldía como parte consustancial a una nueva expresión poética son aspectos con los que coincide Vallejo y, de alguna manera, se expresan en *Trilce*; en esta orientación y congruente con los reclamos tanto en el plano sociohistórico, como en el cultural y artístico, muchos intelectuales latinoamericanos convergen con las propuestas dadaístas porque comprenden sus alcances profundos. Por ejemplo, en 1922 Luis Palés Matos exponente del vanguardismo en Puerto Rico comenta:

> ¿Qué es el dadaísmo? Lo que en el orden social contemporáneo representar el bolcheviquismo ruso, significa en la literatura moderna el dadaísmo de Tzara y Picabia: una actitud violenta, sañuda, inmisericorde, de demolición contra los valores literarios establecidos, el juicio y los prejuicios doctorales de las academias y, sobre todo, contra el sentido tradicional y petrificado en fuerza de siglos, que tenemos del valor y la acción de la vida. El dadaísmo no se concreta en una revolución epidérmica de las actuales modalidades literarias, sino que revolviendo ideologías y desmoronando el criterio sentado por la sapiencia secular del pensamiento académico sobre la forma y significación interna de las cosas trata de destruir los fundamentos de las orientaciones presentes en un brioso empeño de renovación (1988: 204).

Con el propósito de identificar algunos elementos de la propuesta dadaísta que pueda relacionarse con aspectos de la estética trílica, hemos recurrido a la edición facsimilar de 1918 (digital) de los *Veinticinco poemas* de Tristan Tzara y, a grandes rasgos sobre el primer texto comentamos lo siguiente: el poema se presenta como una modalidad del cartel centrado en la página y con grandes espacios en su derredor. A manera de título figuran grandes letras (una de ellas cortada en su primera sílaba) que por su tamaño contrastan con el resto de las letras del cuerpo textual. Todas las líneas de escritura (salvo 26 de 74 en este primer poema) que pudiéramos denominar versos en tanto forma parte de una composición lírica pero que, por su presentación niegan radicalmente esa definición, están justificadas al centro de la página formando una plasta textual dividida por tres espacios a manera de separación estrófica. Visualmente la página se muestra como un bloque saturado de palabras que en absoluto da la sensación de ser un poema y, 8 de la 74 líneas (versos) se conforman de una sola palabra, de las cuales dos son jitanjáforas (Reyes, 2010: 21-59); tres líneas (versos) más están formadas sólo por una parte de la palabra que se corta en sílabas sucesivamente; la última línea de la primera hoja del poema termina con el fragmento de palabra (-cadas) de cascadas; el

poema se corta aquí e inicia dos hojas después de un dibujo de Hans Arp. Los poemas están henchidos de recursos experimentales, transgresiones en las formas versales y composición anómala de palabras, neologismos, uso de onomatopeyas, términos técnicos, referencias numéricas, jitanjáforas y supresión de mayúsculas en los nombres propios, incluyendo los de cristo, jesús, abrahan, dios, etc. En el primer poema encontramos versos como éstos: "hola sin tzantzantza cigarrillo / ganga / bouzdouc Zdouc nfoùnfa mbaah mbaah nfoùnfa / [...] jergones caen wancanca / aha bzdouc mariposas / las tijeras tijeras tijeras y sombras / tijeras y tijeras nubes barcos / [...] porque tiene zigzags en su / alma y muchos rrrrrrrrrrrrr / aquí el lector comienza a gritar / que él empieza a gritar comienza a / [...]

## le géant blanc lépreux du paysage

le sel se groupe en constellation
d'oiseaux sur la tumeur de ouate

dans ses poumons les astéries et
les punaises se balancent
les microbes se cristallisent en
palmiers de muscles balançoires
bonjour sans cigarette tzantzantza
ganga
bourdouc zdouc nfoùnfa mbaah
mbaah nfoùnfa
macrocystis perifera embrasser les
bateaux chirurgien des bateaux
cicatrice humide propre
paresse des lumières éclatantes
les bateaux nfoùnfa nfoùnfa
nfoùnfa
je lui enfonce les cierges dans les
oreilles gangànfah hélicon et
boxeur sur le balcon le violon
de l'hôtel en baobabs de flammes
les flammes se développent en
formation d'éponges

les flammes sont des éponges
ngànga et frappez
les échelles montent comme le
sang gangà
les fougères vers les steppes de
laine mon hazard vers les cascades

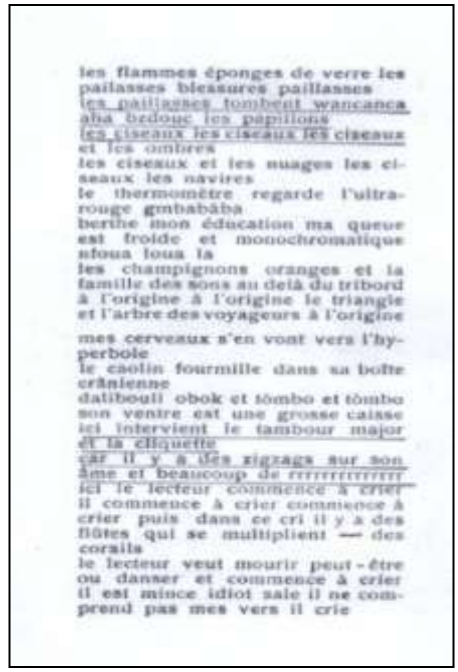

les flammes éponges de verre les
paillasses blessures paillasses
les paillasses tombent wancanca
aha bzdouc les papillons
les ciseaux les ciseaux les ciseaux
et les ombres
les ciseaux et les nuages les ciseaux les navires
le thermomètre regarde l'ultrarouge gmbabàba
berthe mon éducation ma queue
est froide et monochromatique
nfoua loua la
les champignons oranges et la
famille des sons au delà du tribord
à l'origine à l'origine le triangle
et l'arbre des voyageurs à l'origine

mes cerveaux s'en vont vers l'hyperbole
le caolin fourmille dans sa boîte
crânienne
dalibouli obok et tombo et tombo
son ventre est une grosse caisse
ici intervient le tambour major
et la cliquette
car il y a des zigzags sur son
âme et beaucoup de rrrrrrrrrrrrr
ici le lecteur commence à crier
il commence à crier commence à
crier puis dans ce cri il y a des
flûtes qui se multiplient — des
coraux
le lecteur veut mourir peut-être
ou danser et commence à crier
il est mince idiot sale il ne comprend pas mes vers il crie

il est borgne
il y a des zigzags sur son âme
et beaucoup de rrrrrr
nbaze baze baze regardez la tiare
sousmarine qui se déroule en algues d'or
hozondrac trac
nfoùnda nbabàba nfoùnda tata
nbabàba

## mouvement

gargarisme astronomique
vibre vibre vibre vibre dans la
gorge métallique des hauteurs
ton âme est verte est météorologique empereur
et mes oreilles sont des tombes
végétales

écoute écoute écoute j'avale mbampou et ta bonne volonté
prends danse entends viens tourne
bois vire ouhou ouhou ouhou
faucon faucon de tes propres
images amères
mel o mon ami tu me soulèves le
matin à panama
que je sois dieu sans importance
ou colibri
ou bien le phoetus de ma servante
en souffrance
ou bien tailleur explosion couleur
loutre
robe de cascade circulaire cheve-

Primer texto o poema contenido en la obra vanguardista *Veinticinco poemas* (1918) de Tristan Tzara.

Si bien una fracción de la crítica vallejiana se ha mostrado remisa a aceptar la influencia

vanguardista en *Trilce*, aduciendo que no hay escritos del poeta que nos den cuenta de ello, porque desde su formación inicial Vallejo tenía la tendencia a "guardar celosamente en secreto" lo que escribía (Asturrizaga, 1989: 41) y también la tendencia a no dar a conocer lo que leía (*Aula Vallejo II*, 1963 118); hay testimonios, sin embargo, que nos enteran de sus lecturas: Espejo menciona destacados autores a nivel mundial y latinoamericano, destacando los simbolistas franceses (68); Espelucín también considera la influencia de los poetas franceses incluidos en la *Antología de la poesía francesa moderna* (103). Con relación al creacionismo, Larrea estima que "como Vicente Huidobro había sido el agente de ruptura del ultraísmo, creo que indirectamente pudo ejercer sobre la evolución de Vallejo influencia positiva" (114).

Por su parte Xavier Abril lamenta el silenciamiento de Vallejo respecto de Mallarmé: "No comprendo el porqué de ese obstinado afán de ocultar aquello que la investigación literaria ha de descubrir [...] en ello se diferencia Vallejo de Joyce, quien desde joven demostró su inclinación fervorosa por el autor de *Divagations"* (1962: 18). Porque, por la amistad que tuvo con Vallejo y el vasto conocimiento que demuestra de su obra, Abril comenta "Persuadido estoy de que fue la lectura del famoso poema *Un coup de dés,* traducido con el título de *Una jugada de dados jamás abolirá en la acaso*, y publicado el mes de noviembre de 1919 en la revista madrileña *Cervantes*, la que determinó la transformación de Vallejo, a la sazón todavía en agraz" (21).

Se puede coincidir, hasta cierto punto, con el señalamiento de Abril sobre la actitud de Vallejo y de algunos críticos que a estas alturas pretenden silenciar las influencias literarias en la interpretación de *Trilce*; pero en relación con Vallejo y su acentuado sentido crítico no es fácil pensar que ingenuamente creyera que la crítica consideraría las influencias vanguardistas (que determinados estudiosos niegan) como propias; la actitud de Vallejo puede entenderse también como un cuestionamiento a la propia crítica para que amplíe su perspectiva de análisis y se despoje de los atavismos obcecados que la caracterizan; y también como una invitación para que vea las obras en un contexto más abarcador e incluyente; pues el precio que pagó ante la recepción negativa de *Trilce* no fue menor; y estuvo dispuesto a pagarlo porque en la multicitada carta que le envía a Orrego para comentar el desdén y la indiferencia que la crítica muestra sobre *Trilce* expone: "Soy responsable de él. Asumo toda la responsabilidad de su estética. Hoy, y más que nunca quizás, siento gravitar sobre mí, una hasta ahora desconocida obligación sacratísima, de hombre y de artista: ¡La de ser libre! Si no he de ser libre hoy, no lo seré jamás" (César Vallejo, 2011: 105). Como hombre y como artista Vallejo asumió la vida radicalmente porque sabía que "Ser radical es atacar el problema por la raíz. Y la raíz para el hombre es el hombre mismo" (Marx, 1967: 10).

## CONCLUSIONES

En relación con el texto, *Trilce* está constituido únicamente por setenta y siete poemas mayoritariamente breves (cincuenta y seis en total); aunque por la experimentación formal que ha instrumentado Vallejo en la configuración de este discurso altamente complejo, la crítica lo ha considerado como una poesía radicalmente innovadora, pues la obra rompe con la coherencia discursiva, la normalidad lingüística y los códigos de clasificación habituales; por lo que, en el primer acercamiento se nos muestra como una poesía incomprensible. Características por las que, no solo en el momento de su primera publicación en el Perú, sino entrado

ya el Siglo XXI, algunos críticos siguen considerando que la obra se ubica al margen de toda filiación con los vanguardismos y libre de las influencias estéticas de ese periodo. Sin embargo, a partir de la valoración del carácter histórico del poemario en cuestión y sobre la base de las categorías de *lector histórico* y de *horizonte de expectativas*, analizamos la edición príncipe de *Trilce* (1922) y la versión facsimilar de los *Veinticinco poemas* de Tristan Tzara (1918), con el objeto de encontrar rasgos comunes entre las dos obras y, de este modo, hemos determinado que *Trilce* contiene diversas características propias de la poesía vanguardista; especialmente por el uso del espacio en la zona visuográfica de lectura, una representación figurativa no muy marcada como los caligramas, pero sí sugerida por la disposición estrófica, la desestructuración versal y el uso imaginativo de distintas grafías que denotan sugerentes figuras, hasta ahora poco estudiadas por la crítica.

BIBLIOGRAFÍA


Abril, Xavier (1962). *César Vallejo o la teoría poética.* Madrid, Taurus.

CÉSAR VALLEJO (1922). *Trilce*. Lima, Talleres Tipográficos de la Penitenciaría.

CÉSAR VALLEJO. *Obra poética completa* (1968). Lima, Francisco Moncloa Editores.

CÉSAR VALLEJO. *Trilce* (2003). Madrid: Cátedra.

CÉSAR VALLEJO. *Obra poética* (1989). Colección Archivos. México: CNCA.

César Vallejo. *Obras Completas* (1978). Colección Biblioteca Crítica. Barcelona, Barral Editores.

César Vallejo. *Poesía completa* (1997). Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú.

DE MICHELI, Mario (2008). *Las vanguardias artísticas del siglo XX.* Madrid, Alianza Editorial.

Espejo Asturrizaga, Juan (1989). *César Vallejo. Itinerario del hombre 1982-1923*. Lima, Seglusa Editores.

FORSTER, Merlin H (2001). *Las vanguardias literarias en México y América Central. Bibliografía y antología crítica.* Madrid, Iberoamericana.

GRÜNFELD, Mihai (1997). *Antología de la poesía latinoamericana de vanguardia* (1916-1935). Madrid, Hiperión.

JAUSS, Hans Robert (1986), *Experiencia estética y hermenéutica literaria. Ensayos en el campo de la experiencia estética.* Madrid, Taurus Ediciones.

MANZONI, Celina (2008). *Vanguardias en su tinta. Documentos de vanguardia en América Latina.* Buenos Aires, Corregidor.

MARX, Carlos (1967). "Introducción". C*rítica a la filosofía del derecho de Hegel*. México, Editorial Grijalbo.

ORREGO, Antenor (1922). "Palabras prologales". César Vallejo. *Trilce*. Lima, Talleres Tipográficos de la Penitenciaría.

OSORIO, T. Nelson (1988). *Manifiestos, proclamas y polémicas de la vanguardia literaria hispanoamericana*. Caracas, Biblioteca Ayacucho.

PALÉS MASTOS, Luis (1988). "El Dadaísmo" *Poesía completa y prosa selecta.* Venezuela, Biblioteca Ayacucho.

REYES, Alfonso (2010). *El libro de las jitanjáforas y otros papeles.* México, Bonilla Artigas Editores.

SCHWARTZ, Jorge (2002). *Las vanguardias latinoamericanas. Textos programáticos y críticos.* México, Fondo de Cultura Económica.

VALLEJO, César (2011). *Correspondencia completa*. Valencia, Pre-textos.

VERANI, Hugo J (1990). *Las vanguardias literarias en Hispanoamérica (Manifiestos, proclamas y otros escritos)*. México, Fondo de Cultura Económica.

VODICKA, Félix (1989). "La estética de la recepción de las obras literarias". *Estética de la recepción.* Madrid, Visor.

VV. AA., *Aula Vallejo II*. Números 2-3-4 (mayo 1963). Córdoba (Argentina), Universidad de Córdoba.

TZARA, Tristan (1918). *Vingt-cinq poèmes*. 13 jul. 2014. http://sdrc.lib.uiowa.edu/dada/Vingt_Cinq/index.htm

# lex

**Suplemento-Ecología** **Marzo • 2020**

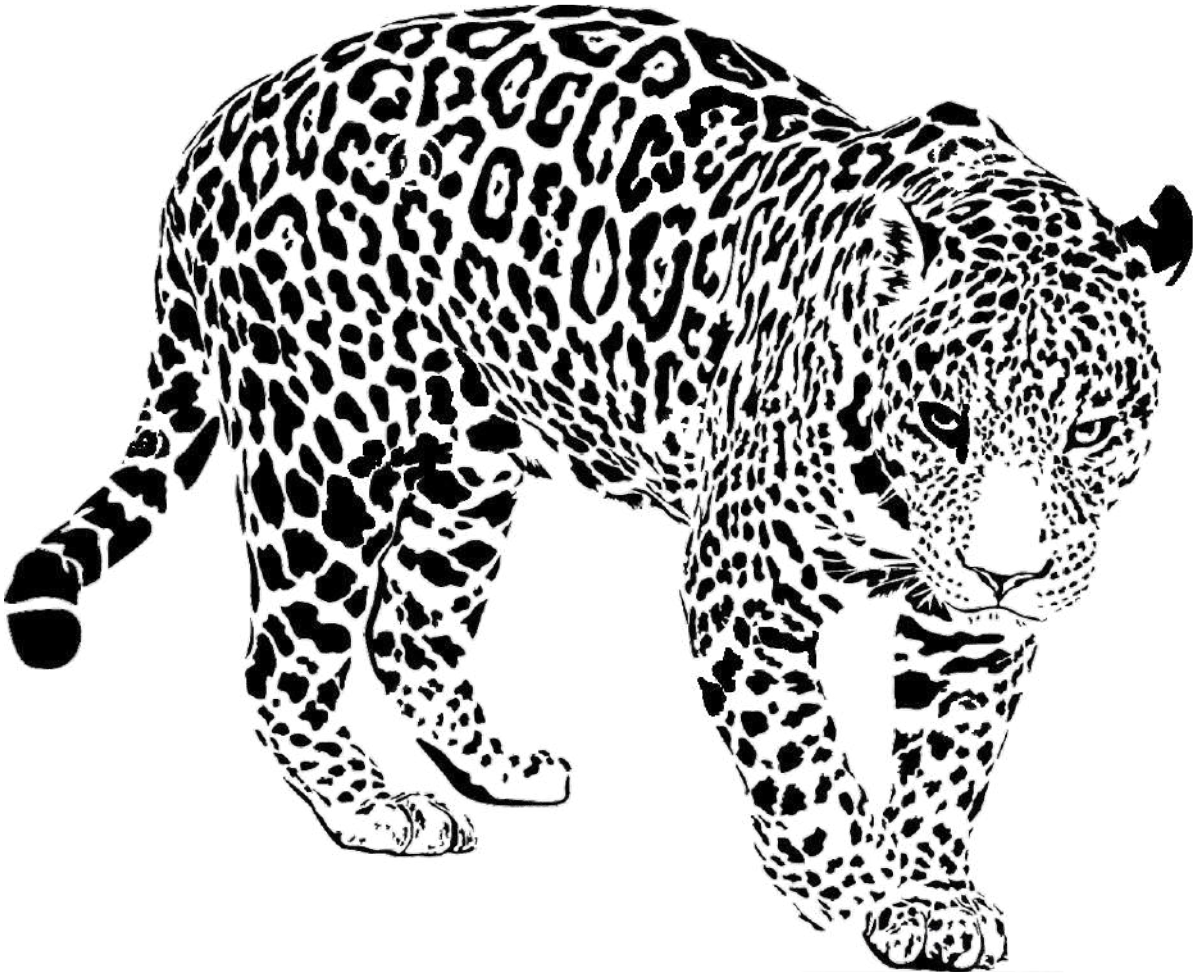

**La pandemia 2020**
José Gilberto Garza Grimaldo

**Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP)**

# suplemento-ecología

# s u m a r i o

m a r z o 2020

**COLABORADORES**: Adulfo Jiménez Peña; Fernando Garza Hinojosa; Mario J. Esquivel Reyes; Salvador Jara Díaz; Hugo Rodríguez Uribe; Adolfo Mejía Ponce de León; Guillermo Canales López; Patricia G. Tejeda Uribe; Jorge Muñoz Barrera; Alejandro Martínez Flores; David Salazar Madrid; Laura Gisela Lezama Arroyo; Alejandro Reyes Gutiérrez; Manuel González Oropeza; Rufino González Villagómez; Santiago Lobeira Treviño; Mario Hernán Mejía; Aurora Arnáiz Amigo; Germán Yescas Laguna Salvador; Manuel Cifuentes Vargas; Manuel Pretelín Pérez; Jesús I. Guzmán Pineda; Enrique Tolivia Meléndez; Edmundo Ducoing Chachó; Carlos Enrique López Gallegos; Elsa Cristina Roqué Fourcade; María de Rocío Gutiérrez Baylón; Javier Castrejón Montoya; Manuel Becerra Ramírez; Ramón Ojeda Mestre; Federico J. Arce Navarro; Anselmo Galindo M.; Luz del Carmen Colmenero Rolón; Carlos Humberto Durand Alcántara; Isabel Fernández-Leal; Joel Romero Carmona; G. Tyler Millar Jr.; David Salazar Madrid; Rogelio González García; Juan José González M.; Alma Catalina Carpio Hernández; Tania Gabriela Rodríguez Huerta; Francisco F. Cervantes Ramírez; Cecilia Nieto de Pascual-Pola; Andrés Valdez Zepeda; Manuel Guzmán Arroyo; Salvador Peniche Campos; Beatriz S. Ruzafa; Carlos Karam Quiñones; María Guadalupe Sacramento Fajardo Ambía; Vicente Campos Rayón; Alejandro Córdova Cárdenas; Ana Martha Escobedo; Luis Raúl Tovar Gálvez; Sergio Salomón Zarkin; Verónica Granados Álvarez; Gerardo Gómez González; Bernardino Mata García; José Luis Ruiz Guzmán; Guillermo Mendoza Castelán; Serafín Tinajero Anaya; Thalía Dentón Navarrete; Edgar Ledesma Martínez; Rosa Carolina Álvarez Villanueva; Martha Bañuelos; Manuel Cifuentes Vargas; Dino Bellorio Clabot; David Cienfuegos Salgado; Omar Rojas; Ma. Eugenia Gutiérrez; Hugo Saúl Ramírez García; José Alberto Márquez Anguiano; Anthony Bailey; Eréndira Salgado Ledesma; Luis Miguel Reyna Alfaro; Dante Acal Sánchez; Nélida Harracá; Mario Peña Chacón; Luisa Elena Molina; Jesús Jordano Fraga; Fred Pearce; Jasmina Sopova; Nevena Popovska; Sergio Ampudia Mello; Ingread Fournier; Alberto Tapia Landeros; Cristina Cortinas de Nava; David Cienfuegos Salgado; Demetrio Loperena; Salvador E. Muñúzuri Hernández; José Gilberto Garza Grimaldo; Honorato Teisser Fuentes; Armando Soto Flores; Xabier Ezeizabarrena Sáenz; Tania Leyva Ortiz; Jamie Bowman; Michael Bothe; Ingread Fournier Cruz; Graciela Carrillo González; Andrés Mauricio Briceño Chaves; Bernard Drobenko; Melody Huitrón; Marisol Anglés Hernández; Lynda M. Warren; Licda Carmen Castro Morales; Alejandro Sotela Sanabria; Alexander Obando Vargas; Edwin Lezama Fernández; Roalma Matute; Karla Ferrera; Inés Yadira Cubero G.; Gustavo Carvajal Isunza; Martha Delgado Peralta; Claudia Castro; María Fernanda Reina; Laura Elvir; Genaro David Góngora Pimentel; Olga Sánchez Cordero de García Villegas; Claudia Quintero Jaramillo; Verónica Hernández Alcántara; Guillermo Velasco Rodríguez; Miguel Valencia Mulkay; Víctor Espinoza Alfaro; Ana Macoretta; Haydée Rodríguez Romero; Olga Leticia Valles López; Luis Escobar Aubert; Larisa de Orbe; Aquilino Vázquez García; PNUMA; Gustavo Arturo Esquivel Vázquez; Jesús Jordano Fraga; Thalia Denton Navarrete; Luz Oqueli; Jaime Silva; María Fernanda Reina; Cecille Flores; Josué Mena; Ismael Camargo González; Alexander Riera; Pamela Amaya; Leslie Carvajal; Gerardo Ayala; Dunia Flores; Italo Godoy; Francisco López Bárcenas; Corte Interamericana de Derechos Humanos; J. Martín Serna de Anda; UNESCO; Irene López Faugier; Klimaforum09; Claudia María Castro Valle; Beatriz Angélica Jiménez Gallegos; Carlos Miguélez Monroy; Rodolfo Sánchez Zepeda; Gonzalo Fanjul; Xavier Caño Tamayo; Juan López de Uralde; Carlos Padilla Massieu; Jaime Martínez Veloz; Edgar Fernández Fernández; Álvaro Sagot Rodríguez; Armando Luna Canales; Bernardo Anwar Azar López; Alina Guadamuz Flores; Rodrigo Serrano Castro; Katia Espinosa Osnaya; Alberto López Herrero; Marta González Borraz; José Lorenzo Álvarez Montero; Ana Muñoz Álvarez; Alejandro Rivera Domínguez; José Eduardo Espinosa de los Monteros Aviña; José Luis Camba Arriola; Kristal Wendolyn Solís Paredes; www.cibermitanios.com.ar; Inés Fernández Llanes; Sharon H. Gamero Caycho; Juan Carlos del Olmo; Xavier Torras; Octavio Klimek Alcaraz; Rolando Cañas Moreno; Gretel Monserrat; Coyote Alberto Ruz Buenfil; Esperanza Martínez; Alberto Acosta; Daniela Belén Velazquez; Sigifredo Álvarez Castro; Sergio Antonio Encinas Elizarrarás; Brenda Fabiola Chávez Bermúdez.

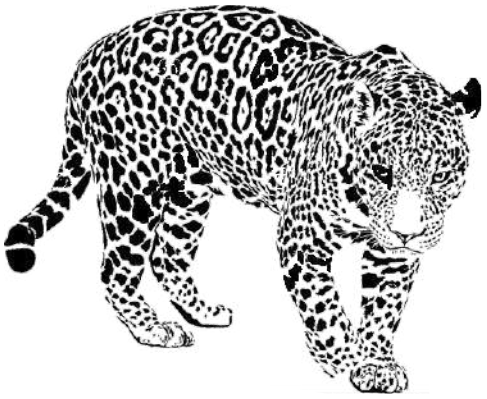

**III** Editorial
Adulfo Jiménez Peña

**IV** La pandemia 2020
José Gilberto Garza Grimaldo

**IX** Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP)

Enrique Huber Lazo
Director

Adulfo Jiménez Peña
Coordinador

Carlos Eduardo García Urueta
Diseño

Colaboradores
Vick Evanyel Domínguez P.
David Cienfuegos Salgado

EDITORIAL | Adulfo Jiménez Peña

# SECTORIZACIÓN

Desde la reunión de Estocolmo de 1972 algo quedó claro en el mundo: si los gobiernos no crean políticas ambientales, es decir, programan y ejecutan acciones para la protección al ambiente, lograrlo será imposible. Y es que la sola voluntad de los particulares no es suficiente; en ellos puede existir el deseo de que el ambiente se mantenga en condiciones óptimas para la sobrevivencia de la especie, pero tienen otros intereses adicionales: la subsistencia alimentaria, la seguridad, el libre desarrollo de sus actividades productivas y naturalmente la comodidad. Ello hace que se distraigan de la cuestión ambiental, por más que vean destruir lo que les da vida. Y no digamos cuando la enfermedad de la acumulación y el enriquecimiento se posesionan de ellos. A partir de ese momento, casi todos los gobiernos han creado instituciones y leyes para la protección al ambiente. Sin embargo, el ambiente sigue en deterioro, parece que las acciones de gobierno no han rendido los frutos esperados, no obstante que día con día se crean más instituciones, programas y especialistas en el tema. Son múltiples los factores que ocasionan la falta de efectividad de las acciones de gobierno: la falta de recursos, poca capacitación, desorganización, poca creatividad, burocracia, corrupción, desinterés y por supuesto la dependencia de poderes económicos que persiguen fines distintos a la protección al ambiente. Uno de esos problemas lo es también la sectorización. Es indudable que las administraciones públicas se tienen que dividir la carga de trabajo, una forma es por especialización o por materias. Es decir, hay instituciones que se encargan de administrar recursos naturales: hay una para el agua, otra para el espacio situado sobre el territorio, el suelo, la flora y la fauna, más un número abundante que tienen que ver con las actividades o las situaciones de un país, como el comercio, la seguridad, la justicia, la soberanía, la pobreza y otras. Esa forma de organización que tiene sus ventajas naturalmente no ha servido para la protección al ambiente y es que todos los sectores tienen que ver con el ambiente pero la forma de enfrentar su problemática ha llevado a crear un sector que se encargue de ello pero desvinculado de los demás. Los esfuerzos institucionales les ha llevado a crear comisiones, coordinaciones y otras figuras que buscan que todos los sectores intervengan en el asunto, sin embargo, la división por sectores ha logrado que lo ambiental sea una parcela en ocasiones mínima ante el poderío de otros sectores. No es extraño que al sector ambiental se le conozca como el patito feo de la administración y es porque éste naturalmente se opone a los otros cuando se puede afectar al ambiente. Por ejemplo, el sector que administra el desarrollo de actividades productivas, que pone empeño en que cada vez haya más industrias, choca con el sector ambiental que busca que solo haya actividades productivas que no sean lesivas al ambiente. Mientras que el que busca el desarrollo industrial persigue que se eliminen controles el otro los trata de aumentar. No es solamente el problema del sector ambiental, de hecho, casi todos los sectores enfrentan el mismo problema, salvo aquéllos que tienen que ver con las actividades económicas en directo, en México prácticamente la autoridad fiscal y la que apoya el desarrollo económico, es decir, las que manejan el dinero o controlan a los industriales y a la banca. De toda la vida, los sectores débiles, como el ambiental, han logrado que se creen leyes que atendiendo su materia traten de controlar el poderío de los económicos, sin embargo, pareciera, estos son intocables. Es decir, éstos generan instrumentos normativos más poderosos o sobre la marcha van logrando hacer valer su poder. En el mundo se ha acudido a la estrategia de la transversalidad, entendida como la posibilidad de que todos los sectores se guíen por una misma premisa fundamental para el desarrollo nacional, es decir para el beneficio de todos y de todos los sectores en el cumplimiento de sus funciones. La variable ambiental es el ejemplo mejor de una política transversal, sin embargo en México y por supuesto casi en todo el mundo hay resistencias, ellas obedecen a intereses de grupos de poder. Por ejemplo, la protección de humedales regularmente es contraria al desarrollo de la explotación de recursos naturales y hasta del turismo. Si hay una autoridad que impulsa la explotación de recursos naturales y el turismo, encontrarán que la protección al ambiente es un obstáculo. La solución se ve difícil si la cabeza de la administración pública toda no controla a todos los sectores con la idea de la protección al ambiente. Se han logrado avances, sobre todo por presiones internacionales y sociales, sin embargo parece necesario que todo el sistema jurídico se reforme para que la función de la protección al ambiente recaiga en todos y cada uno de los sectores de la administración

# La pandemia 2020

JOSÉ GILBERTO GARZA GRIMALDO
Profesor de la Universidad Autónoma de Guerrero

*"El derecho y las pandemias: En tiempos en los que aparecen advertencias sobre una pandemia, debemos preguntarnos por la condición de nuestras regulaciones jurídicas vigentes".*

José Ramón Cossio Díaz, *El País*
de 4 de febrero de 2020

El mundo se cimbra en todos los aspectos: salud, financiero, político, social,[1] familiar, etc., ante la pandemia ocasionada por el coronavirus (covid-19).[2] Desde tiempos inmemoriales se anuncia entre las posibilidades del exterminio de la especie humana, la llegada de un mortal virus.[3]

---

[1] CESAR GARCÍA PAVÓN. *Covid-19: La dimensión social de la crisis. La Crónica* de 15/03/2020

[2] "El coronavirus Covid-19 mantiene en alerta al mundo y ha provocado una crisis sanitaria sin precedentes, agravada por su expansión por todo el mundo. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado la crisis del coronavirus como pandemia. Recopilamos todo lo que se sabe hasta ahora". *El Mundo* de 13/03/2020. Por otra parte, la agencia EFE, informa que: "Pekín, 13 mar (EFE).- El primer contagio conocido de COVID-19, la enfermedad causada por el coronavirus SARS-CoV-2, tuvo lugar el pasado 17 de noviembre, según una investigación del periódico hongkonés South China *Morning Post* basada en datos gubernamentales. El rotativo afirma que una persona de 55 años natural de la provincia de Hubei, foco del brote, habría sido la primera en contagiarse de COVID-19".

[3] "Desde que aparece la historia escrita ya hay testimonios de esas masivas enfermedades, también llamadas pestes, que causaban masivas mortandades. La Biblia ya describe en las famosas plagas de Egipto una serie de catástrofes entre las que se incluyen, sin duda, epidemias de gran virulencia. La Iliada de Homero también recoge episodios de esta naturaleza y años después se hace famosa la descripción que Tucidides hace de la peste que asoló Atenas, entre 430 y 426 a.C., durante las Guerras del Peloponeso, y que hoy se identifica con el tifus exantemático o con la fiebre tifoidea, y que acabó con el propio Pericles. También hay testimonios desde la antigüedad de las fiebres recurrentes que podrían identificarse como el paludismo, que aún hoy es el azote de la mayor parte del África

*Las plagas de Egipto, la peste que mató a Pericles y mermó la Constantinopla de Justiniano, la bubónica que arrasó la Europa medieval, la viruela de los conquistadores... Repaso a las distintas pandemias que han golpeado a la humanidad durante la Historia.*[4]

Primero en libros y después en películas, citemos tan sólo algunos: "Pandemia de FranckThilliez", "Pandemia de Daniel Kalla", "Epidemia de Jeff Carson", Fubarbundy: La última pandemia de Armado Cuevas", "La última pandemia de Adrián Valenzuela", "Virus y pandemias de Ignacio López-Goñi", "Epidemia de Robin Cook", "Pandemia zombie de Daniel Fuster", "La plaga de Jeff Carson", etc.

Es de resaltar el libro de Dean R. Kootz, Los ojos de la oscuridad (The eyes of darkness):

*A principios de los años 80, el escritor estadounidense Dean R. Kootz imaginó una pandemia global a causa de un virus que llamó Wuhan-400. Un virus desarrollado en unos laboratorios de China. Y situó la historia "alrededor del año 2020". Su novela de ciencia ficción Los ojos de la oscuridad (The eyes of darkness) pasó bastante desapercibida cuando se publicó en 1981. Hasta que hace unos días todas esas coincidencias con el coronavirus la han puesto de moda en las redes.*[5]

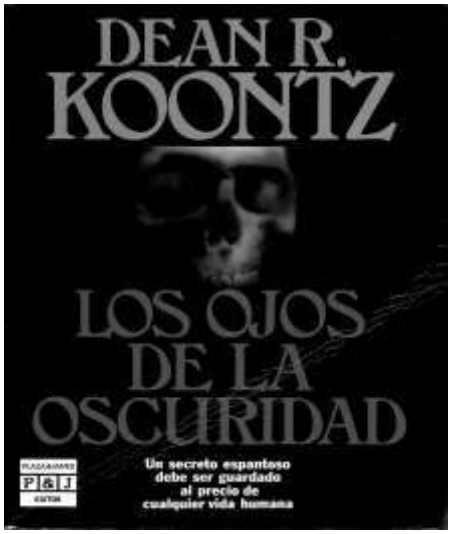


---

subsahariana y amplias zonas de América y Asia y que hasta hace unos cien años estuvo presente también en Europa". Juan Carlos Lozada, *Plagas portadoras de la muerte: de la peste de Atenas a la gripe española.* El Mundo de 14/03/2020.

[4] *Ibid*.

[5] Vanessa Graell. *Locura en internet por la novela que predijo que el virus Wuhan-400 provocaría una pandemia en 2020. El País* de 17/03/2020. "Uno de los párrafos proféticos es cuando habla de que el científico chino Li Chen trajo a Estados Unidos un diskette (eran los 80...) con la información de la "más importante y peligrosa nueva arma biológica en una década": "Llamaron a la cosa Wuhan-400 porque se desarrolló en sus laboratorios de investigación sobre ADN a las afueras de la ciudad de Wuhan". Su virus es una "arma biológica perfecta" pero con muchas diferencias con el Covid-19: sólo sobrevive un minuto fuera del cuerpo, sólo afecta a humanos y resulta mucho más letal..."

En películas tenemos las siguientes: "La amenaza de Andrómeda", (1971)", "Estallido, de 1995", "Infectados 2009)", "Contagio, 2019", "Cordón (2014-2016)", "Fortitude, de 2015-2018)", "The hot zone", de 2019", "Pandemic: How to prevent an outbreak' (2020)", "Pánico en las calles, de 1950", "Zona peligrosa, de 1996-1997".

Las causas de la llegada de una pandemia tienen varias hipótesis, algunas creíbles, otras de ciencia ficción o teoría de la conspiración, sin olvidar la doctrina del shock de Naomi Klein:[6]

*1. El rompimiento del entretejido que origina la vida por intervención de la mano del hombre.*[7] *Desde la explotación irracional hasta la modificación genética.*[8]

*2. Consumo de animales exóticos y silvestres.*[9] *Así como el hacinamiento de miles de animales en granjas y ranchos insalubres.*[10]

*3. Que se escape una cepa de un laboratorio, recordemos las abejas africanas.*

*4. Terrorismo biológico.*[11]

*5. Control poblacional por alguna potencia.*[12]

*6. El calentamiento global, etc.*[13]

El gobierno de México pide a su población no entrar en pánico, pero las noticias que informan sobre esta pandemia conducen a ese estado de miedo.[14]

Veamos algunas noticias que se publican en algunos diarios el 13 de marzo de 2020:

*1. La Jornada de México: Se desploman las bolsas en Asia tras la caída de Wall Street; Decretan España*[15] *y Portugal estado de alarma por el covid-19; Landu: riesgoso para*

---

[6] NOAMI KLEIN. *La doctrina del shock*. (En línea) (Consulta: 17/03/2020). Disponible en: https://www.bing.com/videos/search?q=teoria+ del+ shock&view=detail&mid=86298F80D75ECD07BDD486298F80D75ECD07BDD4&FORM=VIRE

[7] (En línea) (Consulta: 14/03/2020). Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=2_VSzqYwCns

[8] (En línea) (Consulta: 18/02/2020). Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=JJ6ezNYVaDc

[9] Patricio Peyró, *Humanos que comen animales salvajes sin control: un polvorín para la salud mundial*. *El País* de 14/03/20.

[10] (En línea) (Consulta: 15/03/2020). Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=HdQkWWjCnJY

[11] (En línea) (Consulta: 14/03/20). Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=-kmZv79TJUA https://www.youtube.com/watch?v=qkYnrnrQRHI

[12] (En línea) (Consulta: 14/03/20). Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=O5nqR9dvtNc

[13] (En línea) (Consulta: 14/03/2020). Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=XyW1RglpnNQ ... Arturo Sánchez Jiménez, *Cambio climático, una de las causas de enfermedades emergentes*. *La Jornada* de 15/03/2020. ""En el caso de muchas enfermedades emergentes –es decir, las que son causadas por un agente infeccioso recién identificado–, la modificación de los patrones de distribución de especies, inducida, sobre todo, por actividades humanas como el cambio climático, la deforestación, el cambio de uso del suelo y la introducción de especies exóticas, tiene un papel fundamental en su aparición", afirmó Gerardo Suzán Azpiri, investigador del Departamento de Etología, Fauna Silvestre y Animales de Laboratorio de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia".

[14] "Pide AMLO no dejarse llevar por los rumores". *La Jornada* de 13/03/20 20. … Gabriela Sotomayor. *La OMS corrige a la Secretaría de Salud por su reacción al coronavirus. Proceso* de 15/03/2020

*México y Estados Unidos tener las fronteras abiertas; El covid-19 podría ser la "Katrina" de Trump. Le llueven críticas". La pandemia puede parar si los países hacen lo correcto: especialistas".*

*2. El País de España: La falta de mascarillas y respiradores pone en tensión a los hospitales españoles; España en Estado de alarma; Madrid cierra todos los bares y restaurantes de la comunidad desde este sábado por el coronavirus; El Gobierno no descarta que España alcance los 10.000 afectados durante la próxima semana… Sanidad eleva a 120 los fallecidos y 4.209 los casos confirmados; Murcia confina a 376.000 personas de municipios costeros para evitar la propagación del coronavirus; El País Vasco declara la emergencia sanitaria y podrá obligar al confinamiento de poblaciones…Cataluña confina a 70.000 personas en cuatro municipios por el coronavirus; "Recuerde que si entra a la ciudad ya no podrá volver a salir", etc.*

Sin embargo, el presidente López Obrador pide calma a la población y que no hagan caso de los rumores. El presidente no puede engañar a una población que sabe que el sistema de salud estatal es endeble, está crisis y no cumple con su cometido en situación normal, menos lo cumplirá en un estado de emergencia.[16]

Tanto académicos de la UNAM como instancias gubernamentales afirman que México podría entrar en fase de contagios locales a finales de marzo; ya se están observando.

Ayer por la noche se tenían confirmados 15 casos, y 84 personas en observación; el día 14 de marzo se llevan confirmados 26; el día 15 de marzo se contabilizan 41, abarcando más estados. El día 17 de marzo aumentaron a 82.

El día 14 de marzo la Secretaría de Educación Pública adelanta el periodo de vacaciones como medida preventiva, lo cual es correcto.

La revista Abogados seguirá informado a la población del estado que guarda esta pandemia y las medidas preventivas que hay que instrumentar en forma individual y familiar. Es hora de unirnos los ciudadanos guerrerenses ante esta difícil situación.

La información va cambiando a cada momento, el mismo periódico español *El País*, del citado día, está informando en este momento que: "|La OMS alerta: "Europa es ahora el epicentro de la pandemia".[17] Estados Unidos se declara en estado de alerta.

---

[15] "Pedro Sánchez decreta el estado de alarma en España después de que los casos de infectados por coronavirus superen los 4.200 y más de 100 personas hayan muerto. Madrid ha ordenado el cierre de la hostelería. Consulta las noticias de última hora del coronavirus Covid-19, en directo". *El Mundo* de 13/03/2020.

[16] Ricardo Becerra, *El gobierno de una pandemia*. "Todos sabíamos de las exageraciones, debilidades y fallas en el gobierno del presidente López Obrador. O mejor, de sus extravagancias impuestas por el estilo, tan personal, pero la multicrisis en la que estamos metidos agiganta sus efectos. La gestión de la pandemia del COVID-19, la precipitación de los precios del petróleo, el gran desafío social de las mujeres y la crisis crónica de violencia e inseguridad lo han revelado claramente: sabíamos que el gobierno funcionaba mal, pero ahora eso se nota y resulta más y más dañino". (*Crónica* de 15/03/2020)

[17] "Europa se ha convertido en el "nuevo epicentro" del coronavirus, con más casos diarios que en el peor momento de la pandemia en China, advirtió este viernes la Organización Mundial de la Salud (OMS). "Europa se ha convertido en el epicentro de la pandemia" declaró el jefe de la OMS, Tedros

El periódico *La Jornada* de 15 de marzo de 2020, en su sección "Opinión", reflexiona: "Es difícil predecir, en México y en el mundo, cuáles serán los alcances en materia de salud, economía y vida cotidiana que tendrá el Covid-19. Cabe esperar, en cambio, que las providencias tomadas por las autoridades para minimizar sus daños resulten atinadas y eficaces, y que la población haga su parte con el propósito de evitar el contagio y la expansión de la enfermedad".

Quizás sea un regreso al medievo, tal y como reflexiona Mario Vargas Llosa: *"Jamás las estadísticas han sido capaces de tranquilizar a una sociedad roída por el pánico y ésta es una buena ocasión de comprobarlo. En medio de la civilización ha reaparecido la Edad Media, lo que significa que muchas cosas han cambiado desde entonces, pero muchas otras no. Por ejemplo: el miedo a la peste. Y, a propósito, la literatura tiene un renacer inevitable en esos periodos de miedo colectivo: cuando no entiende lo que pasa, una sociedad va a los libros a ver si ellos se lo explican. La peor novela de Albert Camus, La Peste, tiene un súbito renacimiento y tanto en Francia como en España se hacen reediciones y ese libro mediocre se ha convertido en un best seller".*[18]

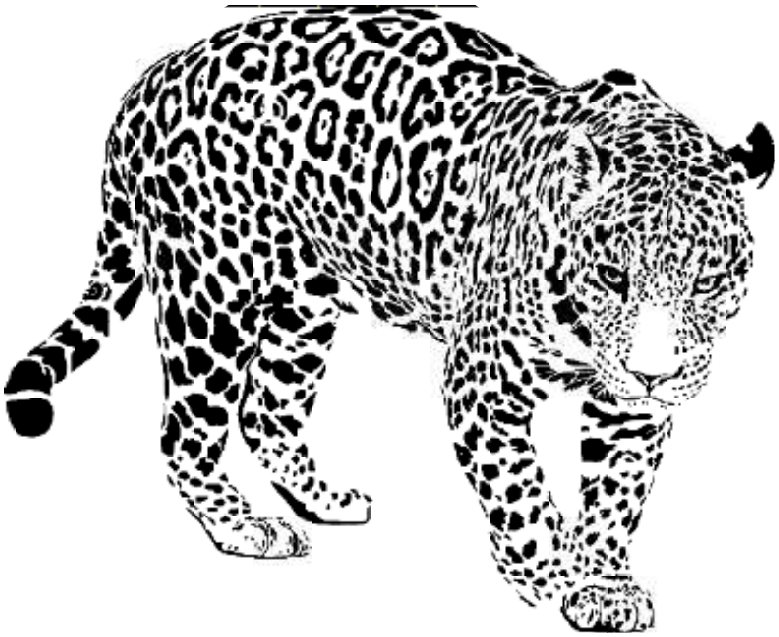

Adhanom Ghebreyesus en una rueda de prensa virtual, en la que describió los más de 5.000 muertos en todo el mundo como un "hito trágico".
La tasa más alta de mortalidad se encuentra en Italia, con un 6,7% y más de mil muertos, cuando alrededor del mundo el coronavirus ha provocado la muerte de cerca de 5.000. En España han muerto 120 personas y la tasa de mortalidad es del 2,9%, afectando principalmente a personas mayores o con patologías severas previas". *El Mundo* de 13/03/2020:

[18] Mario Vargas Llosa, *¿Regreso al medievo? La Crónica* de 15/03/2020. Este artículo ha sido duramente criticado por las autoridades de China, por afirmar el autor que el origen del virus está en China (*El País* de 17/03/20)

# Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP)

El Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) es un Tratado Internacional promovido por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), para atender el problema de la diseminación de estas sustancias en el ambiente.

Los COP del Convenio comprenden sustancias químicas producidas en la industria: plaguicidas organoclorados y bifenilos policlorados. Sustancias, como dioxinas y furanos, el Hexaclorobenceno (HCB) y el BPC, los cuales se pueden generar de manera no intencional en procesos industriales químicos o térmicos (como la incineración de residuos), o en la quema de basura a cielo abierto, en incendios de vertederos de basura y de bosques, en la quema del rastrojo agrícola o bien en la combustión de leña intramuros para cocinar o calentarse.

Los productos químicos conocidos como contaminantes orgánicos persistentes actúan como poderosos plaguicidas y sirven para una gama de fines industriales.

Algunos de estos COP también se emiten como subproductos no deliberados de la combustión y los procesos industriales. Si bien el nivel de riesgo varía entre ellos, por definición todos estos productos químicos coinciden en cuatro propiedades:

1) Son altamente tóxicos;

2) son persistentes y tienen una duración de años, incluso décadas, antes de degradarse en formas menos peligrosas;

3) se evaporan y se desplazan largas distancias a través del aire y el agua;

4) se acumulan en el tejido adiposo.

Con la firma del convenio México adquirió las siguientes obligaciones:

Adoptar medidas jurídicas y administrativas para suspender la producción, utilización, importación y exportación de COP.

En todo caso, restringir la producción y utilización de COP.

Que las importaciones de COP se realicen únicamente para fines de su eliminación o para su utilización permitida en términos del propio convenio.

Que las exportaciones de COP se realicen únicamente para su eliminación en algún país parte que tenga autorización en términos del convenio para su utilización o hacia algún país no parte en el convenio que haya otorgado una certificación en la que se comprometa al cumplimiento de los contenidos del convenio.

Reglamentar, con el fin de prevenirlas, la producción y utilización de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales que posean las características de contaminantes orgánicos persistentes.

Aplicar los criterios del convenio al evaluar los plaguicidas o productos químicos industriales que actualmente se encuentren en uso. Excepto cuando las cantidades de un producto químico estén destinadas a ser utilizadas para investigación a escala de laboratorio o como patrón de referencia.

Tomar las medidas apropiadas para que la producción o utilización de COP se realice de manera que se evite o reduzca al mínimo la exposición humana y la liberación en el medio ambiente.

Elaborar y aplicar un plan de acción nacional o, cuando proceda, regional o subregional destinado a identificar, caracterizar y combatir las liberaciones de COP que incluya:

La evaluación de las liberaciones actuales y proyectadas;

El inventario de fuentes y estimaciones de liberaciones;

La evaluación de la eficacia de las leyes y políticas relativas al manejo de las liberaciones;

Estrategias para cumplir las obligaciones estipuladas en el convenio;

Medidas para promover la educación, la capacitación y la sensibilización sobre las estrategias;

Un examen quinquenal de las estrategias y su éxito en cuanto a cumplimiento de obligaciones y

El calendario para la aplicación del plan de acción, incluidas las estrategias y las medidas que se señalen en el plan.

Promover la aplicación de medidas, viables y prácticas para lograr rápidamente un grado realista y significativo de reducción de liberaciones y eliminación de fuentes.

Exigir la utilización de materiales, productos y procesos sustitutivos o modificados para evitar la formación y liberación de COP, teniendo en cuenta las orientaciones generales sobre medidas de prevención y reducción de liberaciones que figuran en el convenio.

Requerir el empleo de las mejores técnicas disponibles.

Promover el empleo de las mejores prácticas ambientales.

Tener en cuenta las orientaciones generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en el convenio y las que se adopten por la Conferencia de las Partes.

Elaborar estrategias apropiadas para determinar las existencias de productos químicos con COP.

Elaborar estrategias apropiadas para determinar los productos y artículos en uso, así como los desechos, que consistan en un producto de COP, que contengan COP o estén contaminados con ellos.

Determinar las existencias de productos químicos COP o que los contengan.

Gestionar las existencias de manera segura, eficiente y ambientalmente racional, considerándolas desechos cuando su uso esté prohibido.

Adoptar medidas adecuadas para que esos desechos, incluido los productos y artículos cuando se conviertan en desechos:

Se gestionen, recojan, transporten y almacenen de manera ambientalmente racional;

Se eliminen de un modo tal que el contenido del contaminante orgánico persistente se destruya o se transforme en forma irreversible de manera que no presente las características de contaminante orgánico persistente o, de no ser así, se eliminen en forma ambientalmente racional cuando la destrucción o la transformación irreversible no represente la opción preferible desde el punto de vista del medio ambiente o su contenido de contaminante orgánico persistente sea bajo;

No se autoricen para ser objeto de operaciones de eliminación que puedan dar lugar a la recuperación, reciclado, regeneración, reutilización directa o usos alternativos de los contaminantes orgánicos persistentes; y

No se transporten a través de las fronteras internacionales sin tener en cuenta las reglas, normas y directrices internacionales pertinentes;

Elaborar estrategias adecuadas para identificar los sitios contaminados con COP; y en caso de que se realice su saneamiento se efectúe de manera ambientalmente racional.

Elaborar un plan para el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Convenio y se esforzará en aplicarlo;

Transmitir su plan de aplicación a la Conferencia de las Partes dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha en que el Convenio entre en vigor; y

Revisar y actualizar su plan de aplicación a intervalos periódicos y de la manera que determine la Conferencia de las Partes.

Cooperar directamente o por conducto de organizaciones mundiales, regionales o subregionales, y consultar a los interesados directos nacionales, incluidos los grupos de mujeres y los grupos que se ocupan de la salud de los niños, a fin de facilitar la elaboración, aplicación y actualización de sus planes de aplicación.

Utilizar y, cuando sea necesario, establecer los medios para incorporar los planes nacionales de aplicación relativos a los contaminantes orgánicos persistentes en sus estrategias de desarrollo sostenible.

Presentar a la Secretaría una propuesta de inclusión de un producto químico con COP.

Facilitar o llevar a cabo el intercambio de información en relación con:

La reducción o la eliminación de la producción, utilización y liberación de contaminantes orgánicos persistentes.

Las alternativas a los contaminantes orgánicos persistentes, incluida la información relacionada con sus peligros y con sus costos económicos y sociales.

Intercambiar información directamente o a través de la Secretaría del convenio.

Designar un centro nacional de coordinación para el intercambio de ese tipo de información.

Promover y facilitar:

La sensibilización de sus encargados de formular políticas y adoptar decisiones acerca de los contaminantes orgánicos persistentes.

La comunicación al público de toda la información disponible sobre los contaminantes orgánicos persistentes.

La elaboración y aplicación de programas de formación y de sensibilización del público, especialmente para las mujeres, los niños y las personas menos instruidas, sobre los contaminantes orgánicos persistentes, así como sobre sus efectos para la salud y el medio ambiente y sobre sus alternativas.

La participación del público en el tratamiento del tema de los contaminantes orgánicos persistentes y sus efectos para la salud y el medio ambiente y en la elaboración de respuestas adecuadas, incluida la posibilidad de hacer aportaciones a nivel nacional acerca de la aplicación del Convenio.

La capacitación de los trabajadores y del personal científico, docente, técnico y directivo.

La elaboración y el intercambio de materiales de formación y sensibilización del público a los niveles nacional e internacional.

La elaboración y aplicación de programas de educación y capacitación a los niveles nacional e internacional.

Velar porque el público tenga acceso a la información pública sobre COP y porque esa información se mantenga actualizada.

Alentar a la industria y a los usuarios profesionales a que promuevan y faciliten el suministro de información sobre COP.

Estudiar con buena disposición la posibilidad de concebir mecanismos, tales como registros de liberaciones y transferencias de contaminantes, para la reunión y difusión de información sobre estimaciones de las cantidades anuales de productos químicos incluidos en el convenio que se liberan o eliminan.

Alentar y/o efectuar a los niveles nacional e internacional las actividades de investigación, desarrollo, vigilancia y cooperación adecuadas respecto de los contaminantes orgánicos persistentes y, cuando proceda, respecto de sus alternativas y de los contaminantes orgánicos persistentes potenciales, incluidos los siguientes aspectos:

Fuentes y liberaciones en el medio ambiente.

Presencia, niveles y tendencias en las personas y en el medio ambiente.

Transporte, destino final y transformación en el medio ambiente.

Efectos en la salud humana y en el medio ambiente.

Efectos socioeconómicos y culturales.

Reducción y/o eliminación de sus liberaciones.

Metodologías armonizadas para hacer inventarios de las fuentes generadoras y de las técnicas analíticas para la medición de las emisiones.

Apoyar y seguir desarrollando programas, redes, y organizaciones internacionales que tengan por objetivo definir, realizar, evaluar y financiar actividades de investigación, compilación de datos y vigilancia.

Apoyar los esfuerzos nacionales e internacionales para fortalecer la capacidad nacional de investigación científica y técnica.

Tener en cuenta los problemas y necesidades, especialmente en materia de recursos financieros y técnicos, de los países en desarrollo y los países con economías en transición y cooperar al mejoramiento de sus capacidades.

Efectuar trabajos de investigación destinados a mitigar los efectos de los contaminantes orgánicos persistentes en la salud reproductiva.

Hacer accesibles al público en forma oportuna y regular los resultados de las investigaciones y actividades de desarrollo y vigilancia.

Alentar y/o realizar actividades de cooperación con respecto al almacenamiento y mantenimiento de la información derivada de la investigación, el desarrollo y la vigilancia.

Cooperar para prestar asistencia técnica oportuna y adecuada a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes que son países con economías en transición para ayudarlas.

Concertar arreglos con el fin de prestar asistencia técnica y promover la transferencia de tecnologías a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición en relación con la aplicación del Convenio.

Prestar apoyo financiero y ofrecer incentivos con respecto a las actividades nacionales dirigidas a alcanzar el objetivo del Convenio de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales.

Proporcionar recursos financieros nuevos y adicionales para habilitar a las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición, para que puedan sufragar el total acordado de los costos incrementales de las medidas de aplicación, en cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Convenio, convenidas entre una Parte receptora y una entidad participante.

Proporcionar recursos financieros en forma voluntaria y de acuerdo con sus capacidades.

Alentarse asimismo las contribuciones de otras fuentes.

Proporcionar recursos financieros para ayudar en la aplicación del presente Convenio.

Informar a la Conferencia de las Partes sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las disposiciones del Convenio y sobre la eficacia de esas medidas para el logro de los objetivos del Convenio.

Proporcionar a la Secretaría:

Datos estadísticos sobre las cantidades totales de su producción, importación y exportación de cada uno de los productos químicos incluidos en el convenio o una estimación razonable de dichos datos.

Una lista de los Estados de los que haya importado cada una de dichas sustancias y de los Estados a los que haya exportado cada una de dichas sustancias.

El régimen jurídico aplicable a los COP en México es amplio y desordenado.

Existen disposiciones que tienen que ver con su producción, efectos ambientales, usos industriales, sanitarios, comerciales y de importación y exportación.

Asimismo, hay disposiciones sobre la creación y aplicación de políticas, autoridades competentes, la coordinación entre autoridades y la participación social.

Esas características derivan de que tales disposiciones no fueron creadas para regular el tema en específico, sino que éste forma parte de una totalidad que aplica a materiales y sustancias en general, sin que necesariamente sean mencionados los COP.

Algunos ejemplos son los siguientes:

La producción, uso y desecho de COP se encuentra regulado en la Ley General de Salud, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La distribución de competencias entre autoridades sobre el tema está prevista en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los Reglamentos Interiores de las dependencias de la Administración Pública Federal, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La evaluación de los impactos ambientales por la producción, uso y desecho se encuentra regulado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

El manejo de residuos y la contaminación del suelo se encuentra regulado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Las descargas al mar de sustancias, materiales y residuos que los contienen se encuentra regulado en la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

La descarga de aguas contaminadas con COP a las aguas nacionales está regulada por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

La reparación de daños ambientales ocasionados por el manejo de COP está prevista en el Código Federal de Procedimientos Civiles y en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La contaminación en el medio ambiente laboral está prevista en la Ley Federal del Trabajo.

La calidad de bienes y servicios que emplean COP caen en los supuestos de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Las cuestiones relativas a los efectos en la salud pública se encuentran reguladas en la Ley General de Salud.

Lo referente a la sanidad animal y vegetal respecto del mercurio está previsto en las leyes sobre esas materias.

Los efectos sobre las especies pesqueras están regulados en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables;

Las importaciones y exportaciones de COP están sujetas a las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior y el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos;

La creación de planes y programas en la materia se debe sujetar a las prescripciones de la Ley de Planeación.

La divulgación de información referente a COP está regulada en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Más un considerable número de disposiciones complementarias que abordan cuestiones específicas como las Normas Oficiales Mexicanas y algunos Reglamentos, Acuerdos y convenios administrativos.

Lo anterior sin considerar los tratados y convenios internacionales que el país ha firmado, que los hay en materia de comercio exterior, sanitaria, de residuos y el específico sobre COP.

Conforme a ese escenario se puede afirmar que los temas referentes a COP se encuentran previstos en el régimen jurídico del país.

Sin embargo, esa amplia gama de disposiciones jurídicas no prevé expresamente todos los objetivos del Convenio de Estocolmo, por ejemplo: no prevé impedir la producción, uso, la importación y la exportación.

Para estar en condiciones de cumplir con los compromisos del Convenio de Estocolmo a continuación se listan algunas acciones:

1.- Facultar al Presidente de la República en el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para prohibir la producción, uso, importación, exportación y comercialización de materiales y sustancias, así como de los bienes y servicios que los contengan, cuando sean peligrosos para el ambiente y como consecuencia para la salud.

2.- Facultar al Congreso de la Unión en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para legislar sobre la producción, uso, importación, exportación y comercialización de materiales y sustancias, así como de los bienes y servicios que los contengan, cuando sean peligrosos para el ambiente y como consecuencia para la salud.

3.- Facultar a las Secretarías de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para proponer al Presidente de la República la prohibición de la producción, uso, importación, exportación y comercialización de materiales y sustancias, así como de los bienes y servicios que los contengan, cuando sean peligrosos para el ambiente y como consecuencia para la salud.

4.- Diseñar y proponer al Congreso de la Unión la aprobación de una ley para regular la producción, uso, importación, exportación y comercialización de materiales y sustancias, así como de los bienes y servicios que los contengan, cuando sean peligrosos para el ambiente y como consecuencia para la salud. En esta iniciativa se preverá lo siguiente:

Denominación de materiales y sustancias que son dañinas para el ambiente y como consecuencia para la salud.

El establecimiento de plazos para la suspensión de la producción, uso, importación, exportación y comercialización de materiales y sustancias, así como de los bienes y servicios que los contengan.

La facultad para las Secretarías de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de vigilar y sancionar en forma indistinta el cumplimiento de la ley.

Las sanciones por violación a las prescripciones de la ley.

5.- Diseñar y expedir Normas Oficiales Mexicanas que prescriban los procesos para controlar y evitar los efectos al ambiente y como consecuencia a la salud de la producción, uso, importación, exportación y comercialización de materiales y sustancias, así como de los bienes y servicios que los contengan.

6.- Reformar la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental para considerar daño objetivo o responsabilidad objetiva a la violación de los tratados internacionales vigentes en el país en los cuales se haya adquirido el compromiso de prohibir la producción, uso, importación, exportación y comercialización de materiales y sustancias, así como de los bienes y servicios que los contengan cuando dañen al ambiente y como consecuencia a la salud.

http://www.uadec.mx/universitariosseguros/